



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 25 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.042

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. <b>Decreto 81/2019</b> . DECTO-2019-81-APN-PTE - Establécense alícuotas.....	3
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Decreto 82/2019</b> . DECTO-2019-82-APN-PTE - Designación.....	5
INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO. <b>Decreto 80/2019</b> . DECTO-2019-80-APN-PTE - Designase Presidente.....	6
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 74/2019</b> . DECTO-2019-74-APN-PTE - Promoción.....	7
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 75/2019</b> . DECTO-2019-75-APN-PTE - Promoción.....	7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Decreto 78/2019</b> . DECTO-2019-78-APN-PTE - Recházase recurso.....	7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Decreto 79/2019</b> . DECTO-2019-79-APN-PTE - Recházase recurso.....	8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 76/2019</b> . DECTO-2019-76-APN-PTE - Reconócese Obispo.....	10
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 77/2019</b> . DECTO-2019-77-APN-PTE - Designación.....	11
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 73/2019</b> . DECTO-2019-73-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Turquía.....	12

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Decisión Administrativa 37/2019</b> . DA-2019-37-APN-JGM.....	13
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. <b>Decisión Administrativa 39/2019</b> . DA-2019-39-APN-JGM - Transfiérese agente.....	14
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Decisión Administrativa 38/2019</b> . DA-2019-38-APN-JGM.....	15
SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS. <b>Decisión Administrativa 36/2019</b> . DA-2019-36-APN-JGM.....	16

#### Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 33/2019</b> . RESOL-2019-33-APN-SECEP#JGM.....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 34/2019</b> . RESOL-2019-34-APN-SECEP#JGM.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 35/2019</b> . RESOL-2019-35-APN-SECEP#JGM.....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 36/2019</b> . RESOL-2019-36-APN-SECEP#JGM.....	21
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución 9/2019</b> . RESOL-2019-9-APN-SECH#MHA.....	22
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 14/2019</b> . RESFC-2019-14-APN-D#APNAC.....	23
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 16/2019</b> . RESFC-2019-16-APN-D#APNAC.....	25
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 29/2019</b> . RESFC-2019-29-APN-AABE#JGM.....	27
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 30/2019</b> . RESFC-2019-30-APN-AABE#JGM.....	28
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 6/2019</b> . RESOL-2019-6-APN-SRT#MPYT.....	29
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 27/2019</b> . RESOL-2019-27-APN-MPYT.....	31

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución 12/2019</b> . RESOL-2019-12-APN-SIN#MPYT .....	32
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 16/2019</b> . RESOL-2019-16-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Corrientes el estado de emergencia y/o desastre agropecuario. ....	33
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 17/2019</b> . RESOL-2019-17-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia del Chaco el estado de emergencia y/o desastre agropecuario. ....	35
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 18/2019</b> . RESOL-2019-18-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Santa Fe el estado de emergencia y/o desastre agropecuario. ....	36
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 19/2019</b> . RESOL-2019-19-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Santiago del Estero el estado de emergencia y/o desastre agropecuario. ....	37
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. <b>Resolución 26/2019</b> . RESOL-2019-26-APN-SGT#SGP .....	39
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. <b>Resolución 35/2019</b> . RESOL-2019-35-APN-SGT#SGP .....	40
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. <b>Resolución 36/2019</b> . RESOL-2019-36-APN-SGT#SGP .....	41
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 60/2019</b> . RESOL-2019-60-APN-MSG.....	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 211/2018</b> .....	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 212/2018</b> .....	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 213/2018</b> .....	45
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 214/2018</b> .....	46
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 215/2018</b> .....	47
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 216/2018</b> .....	48
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 217/2018</b> .....	49
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 218/2018</b> .....	50
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 219/2018</b> .....	51
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 220/2018</b> .....	52

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4403/2019</b> . Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618. Act SIGEA N° 12115-11-2018.....	54
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4404/2019</b> . Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4405/2019</b> . Cuadro tarifario de servicios extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.....	55
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General Conjunta 4406/2019</b> . Creación del Comité Permanente de Contacto Correo-Aduana.....	57

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 6/2019</b> . RESFC-2019-6-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.....	60
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 9/2019</b> . RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Creación del "Programa de Creadores de Mercado".....	62

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 855/2019</b> . DI-2019-855-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	63
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 856/2019</b> . DI-2019-856-APN-ANMAT#MSYDS - Productos domisanitarios: Prohibición de uso y comercialización.....	64
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 10/2019</b> . DI-2019-10-APN-DNSEF#MSG.....	68
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA. <b>Disposición 14/2019</b> . DI-2019-14-APN-DNI#MPYT .....	69
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. <b>Disposición 5/2019</b> . DI-2019-5-APN-ONC#JGM .....	71
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE. <b>Disposición 3/2019</b> .....	72

## Avisos Oficiales

.....	74
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	83
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	97
-------	----



## Decretos

### NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

#### Decreto 81/2019

#### DECTO-2019-81-APN-PTE - Establécense alícuotas.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-40978327-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 664 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a gravar con derecho de importación la importación para consumo de mercadería que no estuviere gravada con este tributo, a desgravar del derecho de importación la importación para consumo de mercadería gravada con este tributo y a modificar el derecho de importación establecido.

Que, con fecha 31 de mayo de 2017, se suscribió el “Acuerdo por la Producción y el Empleo - Principales Lineamientos para el Sector Motocicletas – PLAN DE CONSOLIDACIÓN E INTEGRACIÓN”, por el cual el Sector Público Nacional se comprometió, en la Etapa II (2017-2018), a promover un proceso sustentable de integración local de partes y piezas en el marco de un plan acordado con el sector privado, otorgando como contrapartida beneficios arancelarios a la importación de aquellas que no se produzcan en el país.

Que la presente medida tiene como objetivo consolidar el ensamble de motocicletas y ciertos vehículos de similares características y promover la integración estratégica de partes y piezas locales, articulando su trama productiva en los modelos que se desarrollan en el país.

Que, en ese marco, resulta conveniente efectuar una reducción de las alícuotas que, en concepto de Derecho de Importación Extrazona, tributan dichos vehículos incompletos totalmente desarmados, a los efectos de estimular las inversiones y el empleo asociados a la producción local de partes.

Que dicha reducción arancelaria alcanzará únicamente a los sujetos que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional para la fabricación de motocicletas, en cuyo proceso productivo desarrollen un proceso de integración de valor agregado local mínimo.

Que los Servicios Jurídicos competentes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 664 y 771 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécense una alícuota del CERO POR CIENTO (0%) correspondiente al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.), que se consignan en el Anexo (IF-2019-03962528-APN-SIN#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, en los términos establecidos en el presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El derecho de importación establecido en el artículo 1° del presente decreto será de aplicación únicamente para vehículos incompletos, totalmente desarmados y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto alcanzará únicamente a los sujetos que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional para la fabricación de los bienes consignados en el Anexo de la presente medida y que alcancen un valor agregado local mínimo conforme las pautas que se establecen en este decreto.

ARTÍCULO 4°.- El valor agregado local referido en el artículo precedente deberá alcanzar, para el conjunto de la actividad desarrollada en el Territorio Nacional por el sujeto alcanzado, los siguientes valores:

	Hasta el 31/12/2019	Desde el 1/1/2020 hasta el 31/12/2020	Desde el 1/1/2021 hasta el 31/12/2023
Valor Agregado Local Mínimo	5%	7%	9%

Asimismo, cada modelo de bien que se importe en el marco de los beneficios de la presente medida deberá cumplir con un valor agregado local mínimo del DOS POR CIENTO (2%).

El valor agregado local se calculará conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Agregado Local} = \frac{\Sigma \text{ valor bienes nacionales}}{\Sigma \text{ valor bienes nacionales} + \Sigma \text{ valor CIF bienes importados}} \times 100$$

Entiéndese como bienes nacionales las partes, piezas, subconjuntos, conjuntos y sistemas integrantes de motocicletas y cuatriciclos producidos en el Territorio Nacional, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Se contabilizarán como bienes importados todas las importaciones correspondientes a la partida 87.11 y a la posición arancelaria 8703.21.00, de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) exceptuando los vehículos de más de 250cc. en el caso de que éstos sean completos totalmente armados (CBU) o completos semidesarmados (SKD).

ARTÍCULO 5°.- Los sujetos interesados en adherirse a los beneficios establecidos por la presente medida, deberán notificarlo a la Autoridad de Aplicación en el plazo de TREINTA (30) días previos a la fecha en la cual comenzarán a hacer uso efectivo de los mismos.

Asimismo, al finalizar cada año calendario, deberán informar con carácter de declaración jurada, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 3° y 4° del presente decreto, en las formas que establezca la Autoridad de Aplicación. En caso de inobservancia o inexactitud de dicha información, será de aplicación el artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a realizar las acciones de fiscalización correspondientes respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente medida. A tales efectos, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO podrá celebrar convenios con instituciones públicas con conocimiento técnico en la materia que resulten necesarios para llevar a cabo dicha fiscalización.

El costo originado por las actividades de fiscalización estará a cargo de los respectivos beneficiarios y no podrá ser superior al UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50%) del monto de los derechos de importación vigentes que se hubiera debido abonar durante cada año calendario, en el marco de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- En caso de verificarse el incumplimiento de lo establecido en los artículos 3° y 4° de la presente medida, la Autoridad de Aplicación suspenderá los beneficios otorgados y comunicará a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los fines de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 671, inciso b) y 965, inciso b) de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Exceptúase del pago de la Tasa de Comprobación de Destino a la importación de los bienes comprendidos en el presente Régimen.

ARTÍCULO 9°.- Designase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como Autoridad de Aplicación de la presente medida, quedando facultada para dictar las normas complementarias para llevar a cabo su implementación.

ARTÍCULO 10.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD****Decreto 82/2019****DECTO-2019-82-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52547565-APN-DGTAYL#AND, la Ley N° 27.467 y los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y 868 del 26 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 12/19 se aprobó el distributivo del presupuesto para el corriente Ejercicio, debiendo efectuarse la correspondiente compensación de cargos a fin de proceder a la cobertura del cargo de Secretario General de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, en las Jurisdicciones y unidades organizativas de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con excepción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de TURISMO, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 18 del Decreto N° 868/17 se creó con dependencia del Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN el cargo extraescalafonario de Secretario General, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, que ejercerá la Secretaría Administrativa Permanente del CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD (COFEDIS), prevista en el artículo 11 de la Ley N° 24.657 y coordinará el accionar del Comité Técnico, del Comité Asesor y del DIRECTORIO del SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura del mencionado cargo extraescalafonario.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, artículos 6°, 7° y 10 de la Ley N° 27.467 y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la cantidad de UN (1) cargo vacante de la reserva de cargos aprobada por la planilla B anexa al artículo 6° de la Ley N° 27.467, conforme la planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-03323114-APN-DE#AND), a fin de proceder a la cobertura del cargo de extraescalafonario de Secretario General de dicho organismo.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 10 de septiembre de 2018 a la señora Mónica PIRES (D.N.I. N° 24.811.382) en el cargo extraescalafonario de Secretaria General, dependiente de la Dirección Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 1 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2019 N° 4448/19 v. 25/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO**

### **Decreto 80/2019**

#### **DECTO-2019-80-APN-PTE - Designase Presidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-28561392-APN-CGD#MC, y el Decreto N° 468 de fecha 22 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se dispuso la creación del INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO dependiente de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el artículo 8° del Decreto N° 468/97 establece que el mandato de los miembros del Honorable CONSEJO DIRECTIVO del citado Instituto tiene una duración de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelectos sus integrantes.

Que, por cuanto el día 13 de julio de 2018 ha vencido el plazo de la designación del Presidente de dicho Instituto, la Asamblea Ordinaria ha elevado para la consideración de las autoridades de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA una terna, a fin de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe a quien asumirá dicha responsabilidad, conforme lo determina el artículo 10 del Decreto N° 468/97.

Que el Secretario de Gobierno de Cultura propone para ocupar el cargo de Presidente al Comandante Mayor (R) Salvador Roberto MARTINEZ.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 468 del 22 de mayo de 1997.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase Presidente del INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO, dependiente de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al Comandante Mayor (R) Salvador Roberto MARTINEZ (D.N.I. N° 5.386.158), a partir del día 13 de julio de 2018 y por el término de CUATRO (4) años establecido en el artículo 8° del Decreto N° 468 del 22 de mayo de 1997.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 25/01/2019 N° 4446/19 v. 25/01/2019

**MINISTERIO DE DEFENSA****Decreto 74/2019****DECTO-2019-74-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el Acuerdo A-160/18 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2017, al Coronel José Antonio STANCHINA (D.N.I. N° 12.600.151).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 25/01/2019 N° 4439/19 v. 25/01/2019

**MINISTERIO DE DEFENSA****Decreto 75/2019****DECTO-2019-75-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el Acuerdo A-159/18 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2017, al Capitán de Fragata Jorge Alejandro DODERA (D.N.I. N° 17.255.776).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 25/01/2019 N° 4441/19 v. 25/01/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Decreto 78/2019****DECTO-2019-78-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-02327828-APN-DMED#MC, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. interpuso un recurso de reconsideración -con jerárquico en subsidio- contra la Resolución N° 1180 del 22 de diciembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE CULTURA, mediante la cual, entre otras cuestiones, se rechazó la impugnación interpuesta contra el Dictamen de Evaluación producido en el marco de la Licitación Pública N° 7/2016.

Que a través de la Resolución N° 741 del 29 de junio de 2017 del entonces MINISTERIO DE CULTURA se rechazó el recurso de reconsideración impetrado.

Que la citada resolución fue notificada a la firma interesada el 11 de diciembre de 2017.

Que habida cuenta que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, se notificó a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto y en la misma oportunidad se le hizo saber que le asistía el derecho de mejorar o ampliar los fundamentos del mismo.

Que toda vez que no se han aportado en autos nuevos elementos que permitan modificar el criterio sustentado en la Resolución N° 741/17 corresponde rechazar el recurso jerárquico.

Que tampoco existen nuevos elementos de hecho o de derecho que ameriten modificar el criterio sustentado en el acto atacado.

Que en función de lo manifestado no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto recurrido, así como también el procedimiento sustanciado, debidamente fundados sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en las actuaciones.

Que por lo expuesto corresponde en consecuencia disponer el rechazo del recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el causante.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desestímase el recurso jerárquico interpuesto -en subsidio del de reconsideración- por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., contra la Resolución N° 1180 de fecha 22 de diciembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 25/01/2019 N° 4444/19 v. 25/01/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decreto 79/2019

DECTO-2019-79-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-25430704-APN-DMED#MC, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la empresa GOURMET PILAR SOCIEDAD ANÓNIMA contra la Resolución N° 20 del 17 de enero de 2018 del ex MINISTERIO DE CULTURA, por la cual se revocó la Resolución N° 1900 del 17 de diciembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, a través de la cual se concediera a la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO HISTÓRICO SARMIENTO el uso precario de un



espacio ubicado en el citado Museo, autorizando su explotación por sí o por terceros mediante la instalación de un servicio de restaurante y pizzería, bajo la condición de destinar su beneficio económico a la conservación de dicho edificio histórico.

Que asimismo, por la citada Resolución ex MC N° 20/18 se intimó a dicha Asociación y a GOURMET PILAR SOCIEDAD ANÓNIMA -empresa explotadora del referido servicio- para que dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, desocuparan y restituyeran los locales y espacios cuya cesión de uso precario fuera otorgada, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para el inmediato desalojo, conforme lo prescripto por la Ley N° 17.091.

Que, el citado recurso de reconsideración fue desestimado mediante la Resolución N° 292 del 5 de abril de 2018 del ex MINISTERIO DE CULTURA, a cuyos fundamentos corresponde remitirse en mérito a la brevedad.

Que, habiendo sido notificada pertinentemente, GOURMET PILAR SOCIEDAD ANÓNIMA hizo uso del derecho previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, a los efectos de mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que en la referida presentación la recurrente afirma que: “Desde el inicio de la relación de ‘Big Mamma’ -nombre de fantasía explotado por ‘Gourmet Pilar SA’- con el Estado por la ocupación en el predio del Museo Sarmiento, hubo intervención de Funcionarios y oficinas de aplicación”, adjuntando prueba documental al respecto.

Que además destaca que “La relación se ha iniciado con la adjudicación de un concurso, celebrado lícitamente y con intervención de otros participantes”, acompañando un instrumento a través del cual pretende acreditar “que efectivamente se recibió nota (...) anoticiando la cuenta en la cual se deben depositar los cánones”, y adjuntando asimismo “los cánones desde noviembre de 2017”.

Que, finalmente, GOURMET PILAR SOCIEDAD ANÓNIMA ratifica la totalidad de los términos recursivos y de impugnación vertidos en su recurso de reconsideración.

Que al respecto corresponde señalar que la recurrente no prueba la participación de funcionarios con facultades suficientes para obligar al ESTADO NACIONAL en la celebración de acto alguno de selección de proyectos para la explotación comercial al público de los servicios de restaurante, confitería, cafetería y afines en un espacio ubicado en el MUSEO HISTÓRICO SARMIENTO.

Que aún en el supuesto de acreditarse la referida participación de funcionarios públicos, ello no otorga mayores alcances al permiso de uso precario otorgado a la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO HISTÓRICO SARMIENTO ni convierte al ESTADO NACIONAL en parte de un contrato cuyos términos, por resultarle ajenos, le son inoponibles.

Que dicha ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO HISTÓRICO SARMIENTO no ha cuestionado la revocación del permiso de uso precario otorgado por la citada Resolución de la ex SECRETARÍA DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 1900/92.

Que al respecto vale recordar que la doctrina se ha expresado en el sentido de que la forma más simple de otorgar derechos de uso especial sobre dependencias del dominio público, consiste en el “permiso de uso”, que en ningún momento debe confundirse con la “concesión de uso”, de la cual difiere esencialmente, en lo que respecta a la naturaleza del derecho que surge de cada uno de esos actos.

Que, en ese orden de ideas, en la Resolución ex MINISTERIO DE CULTURA N° 292/18 se expresó que la atribución o facultad emergente de un permiso no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, ya que su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización, por principio general, sin necesidad de cláusula expresa que así lo establezca.

Que, además, el contrato de concesión de bienes del dominio público se encuentra sujeto a un procedimiento reglado y la supuesta presencia de agentes de la Administración en determinados acuerdos no convierte a éstos en un contrato de tal naturaleza ni suple las formalidades y presupuestos legales que lo integran.

Que, de tal manera, la Resolución ex MINISTERIO DE CULTURA N° 20/18, por la cual se revocó la Resolución de la ex SECRETARÍA DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 1900/92, que había concedido a la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO HISTÓRICO SARMIENTO el uso precario de un espacio ubicado en el citado museo, autorizando su explotación por sí o por terceros, resulta ajustada a derecho.

Que los nuevos elementos presentados por la recurrente no llevan a conmovir la decisión oportunamente adoptada.

Que, en consecuencia, corresponde disponer el rechazo del recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por GOURMET PILAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración, interpuesto por GOURMET PILAR SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 20 del 17 de enero de 2018, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 25/01/2019 N° 4445/19 v. 25/01/2019

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decreto 76/2019

#### DECTO-2019-76-APN-PTE - Reconócese Obispo.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-57164756-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de la Nunciatura Apostólica, se comunicó que Su Santidad FRANCISCO designó Obispo de la Diócesis de SAN MIGUEL al Presbítero Damián Gustavo NANNINI.

Que conforme al artículo 3° del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPÚBLICA ARGENTINA el día 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley N° 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al Presbítero Damián Gustavo NANNINI (D.N.I. N° 14.287.901) como Obispo de la Diócesis de SAN MIGUEL desde la fecha de la toma de posesión.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 25/01/2019 N° 4442/19 v. 25/01/2019

**SECRETARÍA GENERAL****Decreto 77/2019****DECTO-2019-77-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02086528-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado organismo.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Responsable de Gestión de Auditoría de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora Gabriela Luján ZACCARDI (D.N.I. N° 32.653.920) en el cargo de Responsable de Gestión de Auditoría de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 25/01/2019 N° 4443/19 v. 25/01/2019

**SERVICIO EXTERIOR****Decreto 73/2019****DECTO-2019-73-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Turquía.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65315807-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPÚBLICA DE TURQUÍA concedió el plázet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Jorge Alejandro MASTROPIETRO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE TURQUÍA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Jorge Alejandro MASTROPIETRO (D.N.I. N° 11.451.494).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE TURQUÍA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Jorge Alejandro MASTROPIETRO.

ARTÍCULO 3°.- Acreditase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 25/01/2019 N° 4440/19 v. 25/01/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Decisión Administrativa 37/2019

#### DA-2019-37-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46385815-APN-DRRHYSO#ANMAT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, 1271 del 29 de agosto del 2013 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a través del Decreto N° 1271/13 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) deviene necesario, por razones de servicio, cubrir transitoriamente el cargo de Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME).

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) cuenta con el crédito presupuestario necesario para proceder a la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de septiembre de 2018 en la Planta Permanente con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, al doctor Jaime LAZOVSKI (D.N.I. N° 16.802.087), en el cargo de Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Categoría Profesional Superior, Grado inicial del Agrupamiento de Investigación, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 1133/09, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos exigidos por el artículo 26 de la referida norma.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 37 y en el Título II, Capítulo II y Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, homologado por el Decreto

N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, Jurisdicción 85-02, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - Entidad 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 25/01/2019 N° 4431/19 v. 25/01/2019

## **AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **Decisión Administrativa 39/2019**

#### **DA-2019-39-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53707748-APN-AAIP, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester efectuar la transferencia a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la agente Lidia Elizabeth AGUIRRE (D.N.I. N° 17.997.634) quien revista en la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la citada JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Tramo General, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la transferencia de que se trata se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por lo que resulta conveniente acceder a su transferencia con su respectivo cargo y nivel escalafonario, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente Lidia Elizabeth AGUIRRE (D.N.I. N° 17.997.634) perteneciente a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B – Grado 0, Tramo General -Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico en el ámbito de la citada Jurisdicción.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 25/01/2019 N° 4432/19 v. 25/01/2019

## **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

### **Decisión Administrativa 38/2019**

#### **DA-2019-38-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00601910-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa 311 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el Nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 311/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Directora de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Soledad BENEDETTO (D.N.I. N° 29.501.987) como Directora de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2019.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE- SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 25/01/2019 N° 4430/19 v. 25/01/2019

## **SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS**

### **Decisión Administrativa 36/2019**

#### **DA-2019-36-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-48712452-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria se incorporó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jefatura.

Que, asimismo, por dicha norma se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría de Gobierno del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, entre ellos, la Dirección de Innovación y Medios Digitales, con Nivel de Ponderación III del SINEP.

Que el referido cargo se encuentra vacante y financiado y no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA de la Secretaría de Gobierno del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de septiembre de 2018, a la señora María Cecilia FEROGGIO (D.N.I. N° 27.119.502), como Directora de Innovación y Medios Digitales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN E INFORMACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS de la Secretaría de Gobierno del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado



0, con el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

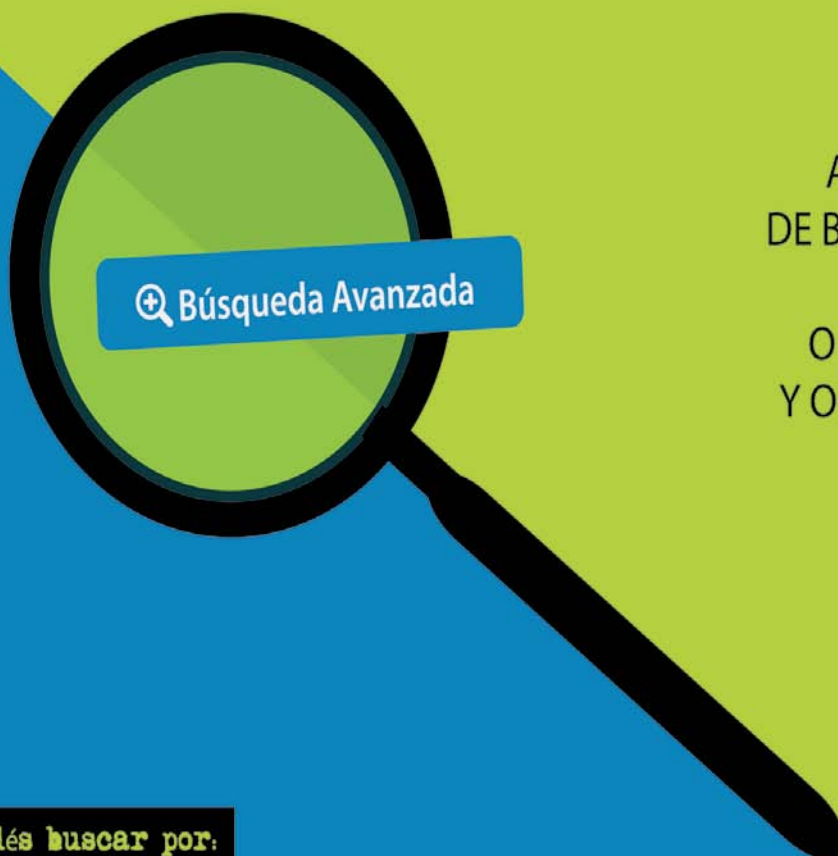
ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 25/01/2019 N° 4429/19 v. 25/01/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 33/2019

RESOL-2019-33-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el EX-2018-25438561-APN-DCCYRL#MP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 94 de fecha 27 de agosto del 2018 y 2 del 19 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 94 de fecha 27 de Agosto del 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y se designó a los integrantes del Comité de Selección y la Coordinación Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de “Dirección de Estudios para el Desarrollo Productivo”

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 2 del 19 de septiembre de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del mencionado cargo.

Que, conforme surge del Acta N° 10 (IF-2018-60725835-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección, en el marco de sus competencias, propició declarar desiertos los procesos respecto del cargo de “Dirección de Estudios para el Desarrollo Productivo” por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desiertos los procesos para los cargos en cuestión en el marco de lo normado por el inciso k) del artículo 14 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense desierto el proceso para el cargo “DIRECCIÓN DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO” Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II; perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 94 de fecha 27 de agosto del 2018, por no haber alcanzado en ninguno de los casos la cantidad mínima de postulantes para conformar las ternas requeridas en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 25/01/2019 N° 4053/19 v. 25/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 34/2019****RESOL-2019-34-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO los EX-2018-27189407-APN-DGRRHH#MM y EX-2018-32100162- -APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 55 de fecha 22 de Junio del 2018 y 34 de fecha 30 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 55 de fecha 22 de junio del 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCO (11) cargos de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS- ex MINISTERIO DE MODERNIZACION DE LA NACION- y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 2 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de “Coordinador de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Capacitación” y “Coordinador de Itinerarios Formativos”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 34 de fecha 30 de octubre de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del mencionado cargo.

Que, conforme surge del Acta N° 12 (IF-2019-03211269-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección, en el marco de sus competencias, propició declarar desiertos los procesos respecto de los cargos de “Coordinador de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Capacitación” y “Coordinador de Itinerarios Formativos” por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desiertos los procesos para los cargos en cuestión en el marco de lo normado por el inciso k) del artículo 14 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense desiertos el proceso para los cargos “COORDINADOR DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN” Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV, y “COORDINADOR DE ITINERARIOS FORMATIVOS” Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV; todos ellos pertenecientes a la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 34 de fecha 30 de octubre de 2018, por no haber alcanzado en ninguno de los casos la cantidad mínima de postulantes para conformar las ternas requeridas en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 25/01/2019 N° 4056/19 v. 25/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 35/2019****RESOL-2019-35-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-56412079-APN-DCYDC#MD del Registro de MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA informó la necesidad de cubrir TRES (3) cargos vacantes asociadas a unidades organizativas con Funciones Ejecutivas pertenecientes a la planta permanente de dicha Jurisdicción a saber: "DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MILITARES", Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I; "DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA" Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II y "COORDINACIÓN DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV.

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa Nro. 310/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de “DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MILITARES”, Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I; “DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA” Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II y “COORDINACIÓN DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV, todos ellos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los TRES (3) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-00676272-APN-SECEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Desígnese como Coordinador Concursal del Comité N° 1 al señor Andrés Franco (DNI N° 29.637.636) y como Coordinadora Concursal del Comité N° 2 a la Licenciada Jimena Sol Casal (DNI N° 27.938.099).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2019 N° 4059/19 v. 25/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 36/2019**

**RESOL-2019-36-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO los expedientes EX-2018-30429450-APN-DGD#MHA y EX-2018-57680735- -APN-ONEP#JGM y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 18 de fecha 5 de octubre de 2018, 60 de fecha 16 de noviembre de 2018, y 20 de fecha 16 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 18/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme lo establecido por el artículo 8° del Anexo I a la Resolución SEP N° 82/2017.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 60/2018 se han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para los cargos de DOS (2) cargos vacantes asociadas a unidades organizativas con Funciones ejecutivas: “Coordinador de Normas y Supervisión de Tesorerías Jurisdiccionales” nivel escalafonario B, función ejecutiva IV y “Coordinador del Archivo General de Administración Nacional”, nivel escalafonario B, función ejecutiva IV.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 20/2019 se aprobaron el perfil y las bases del concurso con las modificaciones incorporadas por el por el Comité de Selección N° 2 mediante Acta N° 5.

Que, por error involuntario la información que surge del Anexo “COORDINADOR DE NORMAS Y SUPERVISIÓN DE TESORERÍAS JURISDICCIONALES” (IF-2018-67744380-APN-ONEP#JGM) de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 20/2019 es errónea, no correspondiéndose con lo aprobado por el comité de selección.

Que corresponde rectificar el Anexo mencionado en el párrafo anterior.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Anexo "COORDINADOR DE NORMAS Y SUPERVISIÓN DE TESORERÍAS JURISDICCIONALES" de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 20 de fecha 16 de enero de 2019, conforme el Anexo de igual nombre (IF-2019-03778530-APN-ONEP#JGM) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2019 N° 4378/19 v. 25/01/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución 9/2019**  
**RESOL-2019-9-APN-SECH#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

Visto el expediente EX-2019-01560307- -APN-DGD#MHA y las leyes 27.429, 27.432 y 27.467; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 27.429 se aprueba el Consenso Fiscal por el cual el Estado Nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras cuestiones, se comprometen a arbitrar todos los medios a su alcance para:

a) derogar, desde el 1° de enero de 2018, el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o.1997) (cf., cl. I, inc. b); y

b) prorrogar la vigencia del Impuesto sobre los Créditos y Débitos, con una asignación específica del 100% de su recaudación a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, hasta que se sancione una nueva ley de coparticipación federal de impuestos o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra antes (cf., cl. I, inc. g).

Que, en ese marco, el Estado Nacional asume los siguientes compromisos:

a) compensar a las provincias que adhieran y cumplan con el mencionado consenso, con un monto equivalente a la disminución efectiva de recursos en 2018 resultante de la eliminación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y del aumento de la asignación específica del Impuesto al Cheque (cf., cláusula II, inc. a);

b) actualizar trimestralmente en los años siguientes las compensaciones previstas en el inciso anterior con base en la inflación (cf., cl. II, inc. b); y

c) compensar a la provincia de Buenos Aires, en la medida en que adhiera y que cumpla con el Consenso, por la eliminación de la asignación específica contemplada en el inciso b del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. El monto de la compensación antes mencionada se establece en cuarenta y cuatro mil millones de pesos (\$ 44.000.000.000) para 2019 y se dispone que ella se instrumentará mediante transferencias diarias y automáticas de aportes no reintegrables del Tesoro Nacional y se actualizará, desde 2020, con base en la inflación (cf., cl. II, incs. d y e).

Que mediante el artículo 1° de la ley 27.432 se sustituye el artículo 3 de la ley 25.413, en el que se establece que el ciento por ciento (100%) del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias se destinará a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que a través del artículo 6° de la mencionada ley 27.432 se deroga el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que conforme lo previsto en los incisos a y b de la cláusula II del Consenso Fiscal, aprobado mediante la ley 27.429, en el artículo 17 de la ley 27.467 se establece que la compensación prevista en esas cláusulas se actualizará trimestralmente en el 2019 y siguientes con base en la inflación, y que se instrumentará mediante una transferencia de fondos diaria y automática, siendo la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda la que dicte las normas complementarias y/o aclaratorias necesarias para su cumplimiento.

Que en lo que respecta al inciso e de la cláusula II del Consenso Fiscal, en el artículo 71 de la mencionada ley 27.467 se dispone que la compensación contemplada en la citada cláusula, se instrumentará mediante una transferencia de fondos diaria y automática y que esta secretaría dictará las normas complementarias y/o aclaratorias necesarias para su cumplimiento.

Que mediante el artículo 127 de la mencionada ley 27.467 se incorporaron los referidos artículos 17 y 71, a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o.2014).

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar las normas complementarias a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los incisos a, b, d y e de la cláusula II del Consenso Fiscal.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 17 y 71 de la ley 27.467.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar las normas complementarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos a y b de la cláusula II del Consenso Fiscal y en el artículo 17 de la ley 27.467, que como Anexo I (IF-2019-03563917-APN-DNAP#MHA) integra esta resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar las normas complementarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos d y e de la cláusula II del Consenso Fiscal y en el artículo 71 de la ley 27.467, que como Anexo II (IF-2019-03563878-APN-DNAP#MHA) integra esta resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Rodrigo Hector Pena

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2019 N° 4274/19 v. 25/01/2019

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Resolución 14/2019**

#### **RESFC-2019-14-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-63798540-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros.2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 1.035 de fecha 9 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 259 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Resolución H.D. N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el Decreto N° 1.035/2018, se facultó, entre otros, a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/2016, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante Decisión Administrativa N° 259/2018, se designó transitoriamente a la señora Liliana Silvia PAOLICCHI (M.I. N° 11.322.836) como Coordinadora Técnica de Sistemas de la Dirección de Informática, dependiente de la Dirección General de Administración, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el área de origen propone, mediante Nota NO-2018-63604213-APN-DGA#APNAC, la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la Dirección de Informática de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de noviembre de 2018, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 259/2018, de la señora Liliana Silvia PAOLICCHI (M.I. N° 11.322.836), como Coordinadora Técnica de Sistemas de la Dirección de Informática, dependiente de la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en idénticas condiciones a las dispuestas por la citada Decisión Administrativa, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el cargo involucrado en el Artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a la interesada. Cumplido, comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictado el presente, conforme lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Roberto María Brea - Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

e. 25/01/2019 N° 4275/19 v. 25/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



**ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES****Resolución 16/2019****RESFC-2019-16-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente EX-2019-01667032-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, el Decreto N° 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1.666 de fecha 5 de octubre de 2018 y 12 de fecha 10 de enero de 2019, las Resoluciones RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, RESFC-2017-16-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017, RESFC-2018-573- APN-D#APNAC, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, se procedió a distribuir el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, aprobado por la Ley citada precedentemente.

Que mediante la Resolución RESOL-2018-505-APN-MM de fecha 28 de agosto de 2018, se actualizaron al día 30 de abril de 2018, los Anexos I, obrantes como IF-2018-32733054-APN-SECEP#MM; Anexo II, IF-2018-32733022-APN-SECEP#MM; Anexo III, IF-2018-30816057-APN-SECEP#MM; Anexo IV, IF2018-32732997-APN-SECEP#MM y Anexo V, IF-2018-30816050-APN-SECEP#MM, de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, contando este Organismo a tal fecha, con TRECE (13) cargos vacantes, financiados y descongelados.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.666 de fecha 5 de octubre de 2018 se exceptuó a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, al solo efecto de posibilitar la cobertura de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y financiados correspondientes al Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, categoría G-2 Guardaparque Asistente, cuyo detalle obra en el Anexo I, IF-2018-22678453-APN-APNAC#MAD de la misma.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución RESFC-2018-573-APN-D#APNAC de fecha 24 de octubre de 2018, se convocó al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de SESENTA (60) cargos vacantes y financiados de la categoría Guardaparque Asistente del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, PROMOCIÓN XXX.

Que, en virtud de lo actuado por el Comité de Selección designado para dicha Promoción, quedaron seleccionados DIECINUEVE (19) postulantes en dicho proceso, por lo que este Organismo cuenta a la fecha, con CUARENTA Y UN (41) vacantes disponibles para ser utilizadas en un nuevo llamado a convocatoria para Guardaparque Asistente del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que al efecto de continuar con el proceso de incorporación continuo de personal Guardaparque a las diversas áreas protegidas, resulta necesario realizar un nuevo llamado a convocatoria al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) vacantes Guardaparque Asistente del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES”.

Que de acuerdo con lo indicado en el Artículo 44 del Anexo IV al Decreto N° 1.455/1987, mediante la Resolución RESFC-2016-382-E-APN-D-APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el nuevo “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES”, mediante la Resolución RESFC-2017-16-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017 se aprobó la Currícula Teórico-Práctica (Plan de Estudios) correspondiente a la ETAPA 6 del referido Reglamento de Selección, denominada “CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES”, cuyas actuaciones recayeran en el Expediente N° 4853/2016 del registro de esta Administración.

Que resulta necesario dar inicio al proceso de Selección para el “CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE - Promoción XXXI”, con el objeto de seleccionar postulantes para ocupar CUARENTA Y UN (41) cargos.

Que conforme el Artículo 6° del precitado Reglamento de Selección, para dar inicio a este proceso corresponde a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES designar a los integrantes del Comité de Selección y aprobar

los requisitos y condiciones de inscripción, el cronograma de las etapas a cumplir y el plan de estudios del CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE.

Que las bases de esta convocatoria reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar el puesto de trabajo o función, agrupamiento, obligaciones laborales establecidas en los Decretos Nros. 1.455/1987, 56/2006 y sus modificatorios y/o complementarios, las etapas de evaluación y el cronograma tentativo de implementación.

Que en tal sentido y conforme a lo dispuesto en la Resolución RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, en su Artículo 5°, la convocatoria y el llamado a inscripción deben ser publicados por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en la Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y en la Cartelera disponibles en cada una de las sedes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) y u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) cargos vacantes y financiados de la categoría Guardaparque Asistente del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES”.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse los requisitos exigidos (excluyentes y deseables) para ser admitidos conforme el Perfil Funcional General y Perfil Técnico Profesional del Guardaparque Asistente (G-2) y los formularios de inscripción, de aptitudes psicofísicas y de declaraciones juradas, el cronograma del proceso de selección con la descripción de las etapas y las evaluaciones teóricas y prácticas, de conformidad con el Artículo 22 de la Resolución RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, que obran como Anexos IF-2019-03873458-APN-DCYD#APNAC, IF-2019-03873453-APN-DCYD#APNAC, IF-2019-03873446-APN-DCYD#APNAC, IF-2019-03873441-APN-DCYD#APNAC e IF-2019-04337570-APN-DGRH#APNAC, respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Fijase como período de preinscripción electrónica desde el día 11 de febrero de 2019 hasta el día 22 de febrero 2019 a las 12:00 horas.

**ARTÍCULO 4°.-** Fijase como período de inscripción documental desde el día 11 de febrero de 2019 hasta el día 22 de febrero de 2019 a las 15:00 horas.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese como lugar de inscripción, asesoramiento y comunicación de información adicional, la Coordinación de Capacitación, dependiente de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera, sita en Bungalow 51 UTE C.C. N° 6 Embalse, provincia de Córdoba, en el horario comprendido entre las 9:00 hs. y las 15:00 hs. Asimismo, dicha información estará disponible en la página Web de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, [www.parquesnacionales.gob.ar](http://www.parquesnacionales.gob.ar).

**ARTÍCULO 6°.-** Designanse a los integrantes del Comité de Selección y al Secretario Técnico que figuran en el Anexo IF-2019-03873435-APN-DCYD#APNAC de la presente, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 8° y 10 del Reglamento aprobado por la RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, cuyos antecedentes laborales y de formación se encontrarán disponibles en la página Web de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

**ARTÍCULO 7°.-** Invítase a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), al “INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para que designen a sus veedores en los términos de los Artículos 4° y 18 del Reglamento aprobado por la Resolución mencionada ut supra.

**ARTÍCULO 8°.-** Apruébase el Reglamento Interno del “CURSO PARA GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES – PROMOCIÓN XXXI”, el cual obra como Anexo IF-2019-03873425-APN-DCYD#APNAC formando parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 9°.-** Establécese que la Síntesis de los Antecedentes de Formación y Laborales, la “Guía para la presentación de la documentación”, la bibliografía para la evaluación de conocimientos teóricos, la Currícula Teórico-Práctica (Plan de Estudios) y toda información de relevancia para los aspirantes, será publicada en la Página Web Oficial del Organismo, [www.parquesnacionales.gob.ar](http://www.parquesnacionales.gob.ar).

ARTÍCULO 10.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), al INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos a sus efectos.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Roberto María Brea - Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2019 N° 4320/19 v. 25/01/2019

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 29/2019

#### RESFC-2019-29-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el EX-2018-58650904-APN-DMEYD#AABE, la Resolución RESFC-2019-28-APN-AABE#JGM de fecha 22 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en el Considerando N° 1 y en el Artículo 1° de la Parte resolutive de la Resolución RESFC-2019-28-APN-AABE#JGM de fecha 22 de enero de 2019 se ha deslizado un error material al consignar el croquis IF-2018-65693772-APN-DIYRI#AABE como "IF-2018-65693772-APN-DIYRI#AABE" correspondiendo por la presente rectificar el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el error material consignado en el Considerando N° 1 y en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución RESFC-2019-28-APN-AABE#JGM de fecha 22 de enero de 2019 aclarando que donde se expresa "IF-2018-65693772-APN-DIYRI#AABE" debe leerse "IF-2018-65693772-APN-DIYRI#AABE".

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la sede de la Comisión Médica de la misma, con áreas administrativas, consultorios médicos y centro de homologación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

e. 25/01/2019 N° 4273/19 v. 25/01/2019

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 30/2019****RESFC-2019-30-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-19028194-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN EDUCATIVA DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 50 S/KM, de la Localidad de AGUAS BLANCAS, Departamento ORÁN, Provincia de SALTA; correspondiente al CIE N° 6600019536/1 en jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV), con una superficie total aproximada de CIENTO METROS CUADRADOS (100 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2018-65693363-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de una torre de vigilancia con una visibilidad apta para el funcionamiento de un sistema de vigilancia fronteriza.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra subutilizado y en desuso.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2018-60127257-APN-DIYRI#AABE de fecha 21 de noviembre de 2018, se informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) respecto de la medida en trato, sin haber recibido respuesta por parte de dicha Repartición.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD – SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 50 S/KM, de la Localidad de AGUAS BLANCAS, Departamento ORÁN, Provincia de SALTA; correspondiente al CIE N° 6600019536/1, con una superficie total aproximada de CIEN METROS CUADRADOS (100 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2018-65693363-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD – SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA, el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la instalación de una torre de vigilancia con una visibilidad apta para el funcionamiento de un sistema de vigilancia fronteriza.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2019 N° 4227/19 v. 25/01/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

### **Resolución 6/2019**

#### **RESOL-2019-6-APN-SRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-07901061-APN-GAJYN#SRT y su asociado el Expediente EX-2018-58386501-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, las Leyes de la Provincia de BUENOS AIRES N° 5.827 y N° 14.997, los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 23 de fecha 23 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) todas las competencias de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T..

Que la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que en ese contexto, mediante la Ley Provincial N° 14.997, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones allí contenidas.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 23 de fecha 27 de marzo de 2018 se estableció que se constituirá una Comisión Médica y/o Delegación por cada una de las cabeceras judiciales creadas por la Ley Provincial de BUENOS AIRES N° 5.827 y se determinó la cantidad de DIEZ (10) Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 y DIECISIETE (17) Delegaciones para todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el artículo 9° de la citada norma establece que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente se reporta.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.348 -sustitutivo del primer apartado del artículo 46 de la Ley N° 24.557- establece que el trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la Comisión Médica Jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES; asimismo, la decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia.

Que en consecuencia, y a fin de adecuar la Resolución S.R.T. N° 23/18 a las previsiones de la Ley Complementaria, corresponde determinar que instado el aludido trámite recursivo, las Comisiones Médicas, deberán remitir las actuaciones al juzgado competente, respetando el Departamento Judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada resolución.

Que en virtud de lo manifestado, deviene necesario incorporar dicha medida como artículo 9° bis de la Resolución S.R.T. N° 23/18.

Que por otra parte, luego de un análisis del flujo de trámites de las Comisiones Médicas y Delegaciones de la Provincia de BUENOS AIRES, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas estimó conveniente realizar una modificación en la competencia territorial de la Comisión Médica N° 11 de La Plata y la Delegación Saladillo a fin de lograr una distribución más equitativa en el ingreso de trámites de ambas jurisdicciones.

Que la citada Gerencia entendió que el Departamento de Cañuelas corresponde a la Delegación de Saladillo.

Que teniendo en cuenta la modificación impulsada por la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, respecto a que la medida implica un beneficio para los trabajadores de dicho partido, corresponde modificar las competencias territoriales de la citada Comisión Médica N° 11 de La Plata y la Delegación de Saladillo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto

N° 2.104/08 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27.348 y la Ley de la Provincia de BUENOS AIRES N° 14.997.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase como artículo 9° bis de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 23 de fecha 27 de marzo de 2018, el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 9° BIS:** Determinase que interpuestos los recursos judiciales previstos en el artículo 46 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y en el ámbito de sus competencias, la Comisión Médica derivará los trámites al juzgado competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente.”.

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícanse las competencias territoriales de la Comisión Médica N° 11 de La Plata y la Delegación Saladillo, las que quedarán determinadas de la siguiente manera:

· Comisión Médica N° 11, con competencia en los Partidos de Berisso, Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Magdalena, Presidente Perón, Punta Indio y San Vicente, de la Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes al Departamento Judicial de La Plata.

· Comisión Médica N° 11, Delegación Saladillo, los trámites correspondientes a los Partidos de Cañuelas, Lobos, Monte, Roque Pérez y Saladillo, de la Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes al Departamento Judicial de La Plata.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjese sin efecto lo determinado respecto de la competencia territorial de la Comisión Médica N° 11 y la Delegación Saladillo en el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 23/18, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Dario Moron

e. 25/01/2019 N° 4078/19 v. 25/01/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**

### **Resolución 27/2019**

#### **RESOL-2019-27-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03108326-APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 22.415, 22.520 y 24.467 y el Decreto N° 1.201 de fecha 28 de diciembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el apartado 1 del Artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a gravar con derechos de exportación, la exportación para consumo de mercaderías, a desgravar la que estuviere gravada y a modificar los derechos de exportación establecidos.

Que mediante el Decreto N° 1.201 de fecha 28 de diciembre de 2018 se fijó un derecho de exportación del DOCE POR CIENTO (12%) a la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del Artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Que, asimismo, por el Artículo 5° del mencionado Decreto se dispuso que las exportaciones efectuadas por las Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, comenzarán a tributar el derecho establecido en ese decreto sobre el monto de exportaciones de prestaciones de servicios que en el año calendario exceda la suma acumulada de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U\$S 600.000).

Que, en virtud de ello, corresponde dictar las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5° del mencionado Decreto N° 1.201/18.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el Artículo 5° del Decreto N° 1.201/18.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los fines de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 1.201 de fecha 28 de diciembre de 2018, el cómputo de las exportaciones se realizará desde el 1° de enero de cada año calendario, y el beneficio allí previsto se aplicará a la Micro o Pequeña Empresa, conforme la caracterización prevista en la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace, mientras mantenga vigente su inscripción en el "Registro de Empresas MiPyMEs" creado por la Resolución N° 38 del 13 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 25/01/2019 N° 4405/19 v. 25/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Resolución 12/2019**

**RESOL-2019-12-APN-SIN#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00755508- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449, estableció los principios que regulan el uso de la vía pública y su aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que, asimismo, dicha ley estableció que en la comercialización de vehículos y sus autopartes en la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sean importados o producidos localmente, es de prioritaria observancia el cumplimiento de los requisitos de seguridad activos y pasivos previstos al efecto.

Que la Ley N° 24.449, fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Que el Artículo 28 del Título V del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, establece el modo en el que debe certificarse el cumplimiento de los requisitos de seguridad en relación a todos los componentes, piezas u otros elementos destinados a los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen o importen.

Que, en ese sentido, respecto de las autopartes no producidas como provisión normal del modelo de vehículo, acoplado o semiacoplado, que se fabriquen o se importen para el mercado de reposición exclusivamente, se previó que serán certificadas como repuesto no original por la Autoridad Competente, debiendo obtener el correspondiente Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.).

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo C del Decreto N° 779/95, se amplió el listado de autopartes y elementos de seguridad respecto de los que resultará aplicable la obtención del Certificado mencionado precedentemente.

Que, el Decreto N° 32/18 estableció que mediante resolución de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se establecerán los plazos dentro de los cuales dichas autopartes y elementos de seguridad



incorporados deberán contar con el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) correspondiente.

Que, en el sentido descripto precedentemente, y a fin de dar previsibilidad al sector involucrado, se han efectuado consultas a las entidades representativas de los fabricantes e importadores de las autopartes y/o elementos de seguridad detallados en el Anexo C del Decreto N° 779/95, y no comprendidos en el Anexo I de la Resolución N° 91 de fecha 13 de septiembre de 2001, respecto a los plazos necesarios para la entrada en vigencia de la exigibilidad del mencionado Certificado.

Que, en función de las consultas realizadas, se han determinado los plazos dentro de los cuales se tornará exigibles la obtención del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) respecto de cada autopartes y/o elementos de seguridad incorporados al Anexo C del Decreto N° 779/95.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 28 del Título V del Anexo 1 del Decreto N° 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la obligatoriedad de contar con el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) en forma previa a su comercialización, respecto de las nuevas autopartes y/o elementos de seguridad destinados al mercado de reposición, incorporados al Anexo C del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, mediante el Decreto N° 32 de fecha 10 de enero del año 2018, se tornará exigible conforme los plazos establecidos en el Anexo que, como IF-2019-01680656-APN-DPAYRE#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La obtención del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) referido precedentemente, tramitará de conformidad al procedimiento previsto en la Resolución N° 91 de fecha 13 de septiembre de 2001 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2019 N° 4107/19 v. 25/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**  
**Resolución 16/2019**

**RESOL-2019-16-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Corrientes el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04304148--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 24 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES, presentó el Decreto Provincial N° 32 de fecha 22 de enero de 2019, en la reunión del 24 de enero de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 32/19 en su Artículo 1° declaró el Estado de Emergencia y Desastre Agropecuario, en todos los departamentos de la Provincia de CORRIENTES, en sus zonas bajas, de lagunas, bañados y esteros y en los valles de inundación de los ríos interiores, riachos, arroyos y del Río Uruguay, por los daños provocados por las intensas y frecuentes precipitaciones ocurridas durante el mes de enero de 2019, para el sector agropecuario, por el término de SEIS (6) meses a partir del 1 de enero de 2019.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y debatió acerca de la fecha de finalización del plazo de la declaración de emergencia, luego de lo cual recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por un plazo de DOCE (12) meses a partir del 1 de enero de 2019 para las explotaciones ganaderas y por un plazo de SEIS (6) meses a partir del 1 de enero de 2019, para las restantes explotaciones agropecuarias, de todos los Departamentos de la Provincia de CORRIENTES, en sus zonas bajas, de lagunas, bañados y esteros y en los valles de inundación de los ríos interiores, riachos, arroyos y del Río Uruguay, que hayan sido afectadas por las intensas y frecuentes precipitaciones ocurridas durante el mes de enero de 2019.

Que asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el 15 de diciembre de 2019 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas afectadas y el 30 de junio de 2019 como fecha de finalización del ciclo productivo para las restantes explotaciones agropecuarias afectadas de la Provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009 y los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por un plazo de DOCE (12) meses a partir del 1 de enero de 2019 para las explotaciones ganaderas y por un plazo de SEIS (6) meses a partir del 1 de enero de 2019, para las restantes explotaciones agropecuarias, de todos los Departamentos de la Provincia de CORRIENTES, en sus zonas bajas, de lagunas, bañados y esteros y en los valles de inundación de los ríos interiores, riachos, arroyos y del Río Uruguay, que hayan sido afectadas por las intensas y frecuentes precipitaciones ocurridas durante el mes de enero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 30 de diciembre de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas afectadas y determinar que el 30 de junio de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las restantes explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

**Resolución 17/2019**

**RESOL-2019-17-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia del Chaco el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04303646-- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 24 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO, presentó el Decreto Provincial N° 256 de fecha 21 de enero de 2019, en la reunión del 24 de enero de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 256/19 en su Artículo 1° declaró la Emergencia y/o Desastre Agropecuario en la totalidad del territorio de la Provincia del CHACO, para las actividades de agricultura, ganadería, sector forestal, apícola, turismo rural y otras; en forma nominativa a los productores agropecuarios, cuyas explotaciones han sido afectadas por los excesos hídricos.

Que el citado Decreto Provincial N° 256/19, en su Artículo 2°, estableció que la declaración de Emergencia dispuesta mediante el Artículo 1°, tendrá vigencia por un lapso de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 15 de enero de 2019, prorrogable por el mismo término según evaluaciones.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y debatió acerca de la fecha de finalización del plazo de la declaración de emergencia, luego de lo cual recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en todo el territorio provincial, por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a partir del 15 de enero de 2019 para las explotaciones ganaderas y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 15 de enero de 2019 para las restantes explotaciones agropecuarias, que hayan sido afectadas por excesos hídricos.

Que asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el 15 de enero de 2020 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas afectadas y el 15 de julio de 2019 como fecha de finalización del ciclo productivo para las restantes explotaciones agropecuarias afectadas de la Provincia del CHACO, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009 y los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en todo el territorio provincial, por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a partir del 15 de enero de 2019 para las explotaciones ganaderas y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 15 de enero de 2019 para las restantes explotaciones agropecuarias, que hayan sido afectadas por excesos hídricos.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 15 de enero de 2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas afectadas y determinar que el 15 de julio de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las restantes explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad

competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

e. 25/01/2019 N° 4436/19 v. 25/01/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

### Resolución 18/2019

**RESOL-2019-18-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Santa Fe el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04304853- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 24 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE, presentó el Decreto Provincial N° 47 de fecha 14 de enero de 2019, en la reunión del 24 de enero de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 47/19 en su Artículo 1° declaró Zona de Desastre Agropecuario desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019 a todas las explotaciones agropecuarias afectadas por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, que se encuentran ubicadas en los Distritos de Gregoria Pérez de Denis, Santa Margarita, Villa Minetti, Pozo Borrado y San Bernardo del Departamento 9 de Julio, así como los Distritos de Los Amores, Cañada Ombú, Golondrina, Garabato, Fortín Olmos e Intiyaco del Departamento Vera.

Que el citado Decreto Provincial N° 47/19 en su Artículo 2° declaró en situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019 a todas las explotaciones agropecuarias, afectadas por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios, que se encuentran ubicadas en los distritos de los Departamentos de 9 de Julio y Vera que no fueron comprendidos en el párrafo precedente, a todas las explotaciones agropecuarias, afectadas por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios que se encuentran ubicadas en el Departamento General Obligado y a las que se encuentran ubicadas en los Distritos de Romang y Colonia Durán pertenecientes al Departamento San Javier.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y debatió acerca de la fecha de finalización del plazo de la declaración de emergencia, luego de lo cual recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 para las explotaciones ganaderas y desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2019 para las restantes explotaciones agropecuarias afectadas por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, que se encuentran ubicadas en los Departamentos 9 de Julio, Vera y General Obligado y en los Distritos Romang y Colonia Durán pertenecientes al Departamento San Javier.

Que asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el 31 de diciembre de 2019 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas afectadas y el 31 de agosto de 2019 como fecha de finalización

del ciclo productivo para las restantes explotaciones agropecuarias afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009 y los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 para las explotaciones ganaderas y desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2019 para las restantes explotaciones agropecuarias afectadas por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, que se encuentran ubicadas en los Departamentos 9 de Julio, Vera y General Obligado y en los Distritos Romang y Colonia Durán pertenecientes al Departamento San Javier.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el 31 de diciembre de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas y determinar que el 31 de agosto de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las restantes explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**ARTÍCULO 3°.-** A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

**ARTÍCULO 4°.-** Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

e. 25/01/2019 N° 4437/19 v. 25/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

**Resolución 19/2019**

**RESOL-2019-19-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Santiago del Estero el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04481982--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 24 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, presentó el Decreto Provincial N° 49 de fecha 21 de enero de 2019, en la reunión del 24 de enero de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 49/19 en su Artículo 1° declaró en Emergencia y/o Desastre Agropecuario los Departamentos Mariano Moreno, Juan Felipe Ibarra, General Taboada y Manuel Belgrano afectados en forma directa por las inundaciones producidas durante el mes de enero de 2019.

Que el citado Decreto Provincial N° 49/19 en su Artículo 3° estableció que el período de Emergencia y/o Desastre Agropecuario abarca DOCE (12) meses a partir del mes de enero de 2019, pudiendo ser prorrogada por igual período.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y debatió acerca de la fecha de finalización del plazo de la declaración de emergencia, luego de lo cual recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por un plazo de DOCE (12) meses, a partir del día 1 de enero de 2019, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones que se encuentran ubicadas en los Departamentos Mariano Moreno, Juan Felipe Ibarra, General Taboada y Manuel Belgrano.

Que asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el 31 de diciembre de 2019 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009 y los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por un plazo de DOCE (12) meses, a partir del 1 de enero de 2019, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones que se encuentran ubicadas en los Departamentos Mariano Moreno, Juan Felipe Ibarra, General Taboada y Manuel Belgrano.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el 31 de diciembre de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas en las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**ARTÍCULO 3°.-** A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

**ARTÍCULO 4°.-** Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

**SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**

**Resolución 26/2019**

**RESOL-2019-26-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente EX-2017-01874883-APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 391 de fecha 3 de abril de 2018 se designó con carácter transitorio al señor D. Julio Eduardo CÁMARA (M.I. N° 13.991.403) en el cargo Nivel B, Grado 0, de Jefe de Departamento de Registro y Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos en la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE TURISMO.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el señor D. Julio Eduardo CÁMARA se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creo la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decretos Nros. 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 391 de fecha 3 de abril de 2018 del señor D. Julio Eduardo CÁMARA (M.I. N° 13.991.403) en el cargo Nivel B, Grado 0, de Jefe de Departamento de Registro y Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, y complementarios en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

**SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**

**Resolución 35/2019**

**RESOL-2019-35-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente EX-2017-07837864- -APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 897 de fecha 13 de octubre de 2017 se designó con carácter transitorio al Licenciado D. Ángel Alfredo GUZMAN (M.I. N° 26.331.208) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Tecnología dependiente de la entonces Dirección Nacional de Innovación y Tecnología Turística de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA del entonces Ministerio de Turismo y prorrogada mediante la Resolución N° 227 de fecha 5 de junio de 2018.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el Licenciado D. Ángel Alfredo GUZMAN se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creo la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 897 de fecha 13 de octubre de 2017 y prorrogada mediante la Resolución N° 227 de fecha 5 de junio de 2018 del Licenciado D. Ángel Alfredo GUZMAN (M.I. N° 26.331.208) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director de Tecnología dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de diciembre de 2018.



ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 25/01/2019 N° 3809/19 v. 25/01/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**  
**Resolución 36/2019**  
**RESOL-2019-36-APN-SGT#SGP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-59698184--APN-DDE#SGP, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 451 de fecha 10 de abril de 2018 se designó con carácter transitorio a la Licenciada Da. Lía Inés BECHELLI (M.I N° 29.392.920) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Promoción Turística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA NACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCION TURÍSTICA del entonces MINISTERIO DE TURISMO.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la Licenciada Da. Lía Inés BECHELLI se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creo la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 451 de fecha 10 de abril de 2018 de la Licenciada Da. Lía Inés BECHELLI en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Promoción Turística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCION TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y

complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 25/01/2019 N° 3770/19 v. 25/01/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 60/2019

#### RESOL-2019-60-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-16920480- -APN-DRATYCUPQ#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.283 y el Decreto Reglamentario N° 697 del 6 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.283 se crea el CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, como órgano asesor del MINISTERIO DE SEGURIDAD en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley N° 26.045.

Que a través del Decreto N° 697/2017, se reglamentó la Ley N° 27.283, definiendo en su Artículo 3° que la Presidencia del CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS será ejercida por el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD en su calidad de Autoridad de Aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos, o por el funcionario que éste designe.

Que, asimismo, en su Artículo 4°, se faculta al Presidente del CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS a dictar el reglamento de funcionamiento interno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Reglamento de Funcionamiento Interno del CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, creado por la Ley N° 27.283, conforme se detalla en el ANEXO I (IF-2018-16929691-APN-DRATYCUPQ#MSG), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Designase como Presidente del CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS al Licenciado D. Martín VERRIER (D.N.I. N° 25.984.190) en su calidad de Subsecretario de Lucha contra el Narcotráfico de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2019 N° 4195/19 v. 25/01/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 211/2018**

Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 16 de fecha 9 de febrero del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 16 de fecha 9 de febrero del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que por Decreto N° 508/18 se aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2018, hasta el 31 de octubre del 2018, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 212/2018**

Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 20 de fecha 9 de febrero del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 20 de fecha 9 de febrero del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADERO DE VERDURAS, en el ámbito de las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que por Decreto N° 508/18 se aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en los LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de julio del 2018, hasta el 30 de noviembre del 2018, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 213/2018**

Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 48 de fecha 21 de junio del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 48 de fecha 21 de junio del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que por Decreto N° 508/18 se aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de julio del 2018 hasta el 31 de marzo del 2019, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 214/2018**

Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55263896-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de SEMILLEROS, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de SEMILLEROS, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de octubre del 2018, del 1° de diciembre del 2018 y del 1° de enero del 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019, conforme se detalla en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fijanse las siguientes categorías laborales:

OPERARIO A: Trabajador que realiza tareas generales que no demandan especialidad, pudiendo o no requerir alguna habilidad manual. El trabajador debe conocer, comprender y aplicar las instrucciones básicas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, y cumplir con los requisitos y procedimientos propios del sector donde se desempeñará con autonomía. El trabajador que sume DOCE (12) meses, continuos o discontinuos, efectivamente bajo las órdenes de un mismo empleador, realizando tareas en carácter de Operario A, ascenderá a la categoría de Operario B, previa evaluación realizada por aquél para acreditar la adquisición de las habilidades requeridas para ocupar esta posición. A tales efectos, se respetarán en todos los casos los usos y costumbres existentes que eventualmente se apliquen entre la empresa y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES.

OPERARIO B: Personal Capacitado. Trabajador que ha adquirido el adiestramiento y experiencia necesarios para desarrollar las tareas principales de un sector, que atiende y controla máquinas o procesos mecanizados, o da instrucciones sobre los mismos, o aquél que se encuentra capacitado para conducir vehículos de todo tipo o se encuentra en condiciones de ejecutar una tarea de especialidad técnica y/o mecánica, generalmente con participación de requerimientos administrativos acordes a la función. El Operario B debe poder capacitar a otros trabajadores en el desarrollo de las tareas, así como conocer, comprender y aplicar todas las normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional.

OPERARIO C: ESPECIALISTA. Trabajador que posee los mayores conocimientos y adiestramiento en las tareas del sector donde se desempeña, dirigiendo al grupo de trabajo y tomando decisiones a nivel operativo ante la ausencia de personal jerárquico. El trabajador deberá ser responsable del cumplimiento en su sector de todas las normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad Vehicular y todas aquellas normativas que se generen para garantizar la seguridad y bienestar general.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución no regirá en los ámbitos de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1.555/17 "E" y de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 75/09 y sus Anexos posteriores por referirse a tareas con alto grado de automatización.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución no altera, ni modifica a los convenios colectivos de trabajos y/o acuerdos individuales suscriptos por la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y cualquier empresa de la actividad, que establezcan mejores condiciones que la presente.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de abril del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en

vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Juan Fernandez Escudero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2019 N° 3664/19 v. 25/01/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 215/2018

Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-59308199-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de RALEO MANUAL DE FRUTA, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de RALEO MANUAL DE FRUTA, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Juan Fernandez Escudero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2019 N° 3665/19 v. 25/01/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 216/2018

Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 13 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 13 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE GRANADA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de provisiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE GRANADA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.



ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2019 N° 3666/19 v. 25/01/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 217/2018

Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO, el Expediente N° 1-224-569.284/2018 del Registro del entonces MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 12 de fecha 9 de febrero de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 6 de fecha 31 de julio de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATE EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que por su parte en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N°6 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATE EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATE EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE., con vigencia a partir del 1° de marzo de 2018, y del 1° de julio de 2018, hasta el 28 de febrero de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2018, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2019 N° 3667/19 v. 25/01/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 218/2018

Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 92 de fecha 30 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 92 de fecha 30 de agosto de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, hasta el 28 de febrero de 2019, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2019 N° 3668/19 v. 25/01/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 219/2018

Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39737006-APN-DRSF#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en la COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de octubre del 2018, del 1° de diciembre del 2018 y del 1° de febrero del 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019, conforme se detalla en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario (S.A.C.), ni vacaciones.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Santos Zuberbuhler - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2019 N° 3669/19 v. 25/01/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 220/2018

Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 82 de fecha 17 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 82 de fecha 17 de julio de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por su parte la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que, asimismo, en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado la actividad mencionada.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, las que tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2018 y del 1° de octubre de 2018, hasta el 31 de mayo de 2019, conforme se consigna en los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.-El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones determinadas por rendimiento del trabajo no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 5°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de diciembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2019 N° 3670/19 v. 25/01/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 4403/2019

**Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618. Act SIGEA N° 12115-11-2018.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO la Resolución General N° 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expedientes Nros. 1-253298-2017 y 1-257261-2017 y Actuaciones SIGEA Nros. 13289- 22088-2017, 13289-26130-2017 y 13289-1259-2018 se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 31/18 al 35/18.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General del Visto.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2019-00006365-AFIP- DICEOA#DGADUA que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Hacienda y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese. Diego Jorge Dávila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2019 N° 4086/19 v. 25/01/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución General 4404/2019**

**Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria.  
Norma complementaria.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en virtud de lo establecido en los Decretos N° 837 del 19 de septiembre de 2018, N° 847 del 25 de septiembre del 2018 y N° 854 del 25 de septiembre del 2018, la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja dejar sin efecto los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo IF-2019-00009613-AFIP-DICEOA#DGADUA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Anexo citado que forma parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Dávila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2019 N° 4083/19 v. 25/01/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Resolución General 4405/2019**

**Cuadro tarifario de servicios extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias  
y sus complementarias. Su modificación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Artículo 773 del Código Aduanero, las Resoluciones Generales N° 665, sus modificatorias y complementarias y N° 4.210, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo del Código Aduanero establece que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debe abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que la Resolución General N° 665, sus modificatorias y sus complementarias, establece la reglamentación de los servicios extraordinarios.

Que, atento la suscripción del Acta Acuerdo N° 4/18, resulta necesario actualizar el concepto referido a la compensación por refrigerio establecido en el inciso c), punto 8., Apartado VII., del Anexo II de la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, y modificar el Cuadro Tarifario oportunamente aprobado por la Resolución General N° 4.210.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recursos Humanos, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4°, 6°, 7° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el cual se consigna en el Anexo (IF-2019-00011337-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso c), punto 8., del Apartado VII., del Anexo II de la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“c) Conceptos que integran el valor hora

El valor hora se determinará considerando los conceptos que integran el haber mensual, según las categorías de liquidación establecidas para cada función:

- Básico de Convenio.
- Antigüedad: 8 años hasta C.T.A. 9 y 5 años para C.T.A. 10 e inferiores.
- Adicional por cargo jerárquico.
- Adicional técnico operativo.
- Compensación por refrigerio -SETENTA POR CIENTO (70 %) del valor del refrigerio-.
- Compensación por superación de metas.
- Incremento Salarial - Suma Fija.
- Porcentaje de zona desfavorable que corresponde al lugar operativo en donde se realiza el servicio.
- Cualquier otro concepto general que se asigne en el futuro.

Al valor así determinado, según se consigna en el párrafo anterior, se adicionará la doceava parte en concepto de sueldo anual complementario, la respectiva proporción de contribuciones patronales, SIETE POR CIENTO (7%) para gastos de administración, supervisión, guías de canes y operadores de scanner y el recargo adicional por horas y días inhábiles. Para calcular el valor hora, al resultado anterior se lo dividirá por CIENTO SESENTA (160) horas.”.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.



**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
Y  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Resolución General Conjunta 4406/2019**

**Creación del Comité Permanente de Contacto Correo-Aduana.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2018-53217070-APN-DGDA#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado que tiene entre sus principales objetivos alcanzar una administración pública al servicio de los ciudadanos en un marco de eficiencia, eficacia y calidad, así como también, el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para lograr responder con mayor celeridad y efectividad a las demandas de la sociedad.

Que, por otra parte, establece entre sus objetivos el diseño e implementación de una política de modernización del Estado destinada a fortalecer las capacidades institucionales de los organismos públicos a fin de facilitar la interrelación entre sí y de éstos con el ciudadano, a través de la mejora de servicios digitales así como en las dependencias de atención al público.

Que el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 dispuso la competencia del SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en la elaboración, ejecución, fiscalización y reglamentación del régimen del servicio postal y la administración de las participaciones del Estado en el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.

Que el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, establece los objetivos de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, entre los que se encuentran el de analizar el avance de los servicios postales y promover el desarrollo de la distribución de logística liviana; así como elaborar recomendaciones al Ministro para un mejor ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital del Estado Nacional en el Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CORASA).

Que la mencionada empresa es la entidad designada oficialmente por el Estado Nacional para operar los servicios postales y cumplir con las obligaciones derivadas de las Actas de Unión Postal Universal (UPU) en el territorio de la República Argentina.

Que el incremento del comercio electrónico y del tráfico postal exige a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, facilitar de forma inteligente los procedimientos de despacho aduanero de los envíos internacionales, sin perjuicio de ejecutar las tareas de análisis de riesgo y control que le son propias.

Que el Pilar 3 del Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio (SAFE), elaborado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), prevé entre sus instrumentos, el fomento de la cooperación mutua entre la aduana y los operadores postales, con el objeto de garantizar la seguridad de la cadena logística internacional.

Que, asimismo, la resolución de la Comisión Política General de la Organización Mundial de Aduanas sobre los Principios Rectores del Comercio Electrónico Transfronterizo, de diciembre de 2017, reconociendo que la transformación digital de la economía es uno de los factores principales en el entorno del comercio mundial, invita a las administraciones aduaneras a trabajar en asociación con las partes interesadas pertinentes a fin de aplicar estos principios de manera armonizada mediante la elaboración de una estrategia de aplicación y un plan de acción.

Que, por otra parte, la citada resolución aboga por un compromiso más profundo con las organizaciones intergubernamentales asociadas, que se sirva de todas las plataformas bilaterales y multinacionales pertinentes.

Que, a su vez, las directrices conjuntas emanadas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de la Unión Postal Universal (UPU) describen las mejores prácticas y recomendaciones para establecer un ambiente de cooperación entre el operador postal y la autoridad aduanera nacional a efectos de instrumentar un despacho aduanero de calidad y la prestación de un servicio postal seguro, confiable y económico.

Que, en concordancia con ello, resulta conveniente dar un marco formal a las relaciones institucionales existentes, a fin de desarrollar acciones conjuntas, mediante la creación de un Comité Permanente de Contacto Correo-Aduana, que analice los problemas de coordinación que se planteen como consecuencia de la normativa aduanera y postal, que contemple procesos y procedimientos eficientes y seguros con el objeto de satisfacer las necesidades presentes y futuras de usuarios y operadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8° del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
Y  
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Comité Permanente de Contacto Correo-Aduana, para el tratamiento de cuestiones políticas, técnicas y operativas relativas al despacho aduanero de los envíos postales internacionales.

ARTÍCULO 2°.- El Comité Permanente de Contacto Correo-Aduana estará compuesto por un Consejo Ejecutivo y un Subcomité Técnico.

El Consejo Ejecutivo estará integrado por el Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en representación de la Secretaría de Gobierno de Modernización, por el Director General de Aduanas en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y por el Presidente de la sociedad anónima o quién lo suplante, en representación del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CORASA).

La presidencia de este Consejo Ejecutivo será rotativa anualmente entre sus miembros, asignando el primer año a quien represente a la Secretaría de Gobierno de Modernización.

En caso de ausencia o impedimento, los miembros titulares serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

Este Consejo celebrará, al menos, una reunión ordinaria por año y sus decisiones se adoptarán por consenso teniendo en cuenta los informes del Subcomité Técnico.

El Subcomité aludido estará integrado por UN (1) titular y UN (1) suplente con competencias técnicas específicas, designado por cada uno de los miembros del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°.- Será competencia del Consejo Ejecutivo:

- a) Definir estrategias de cooperación entre las partes.
- b) Propiciar el eficiente tratamiento de los envíos postales internacionales.
- c) Acordar los mecanismos de intercambio de información entre las partes, incorporando las tecnologías disponibles.
- d) Propiciar iniciativas destinadas a mejorar los servicios al ciudadano.
- e) Proponer las medidas conducentes a la simplificación y aceleración de los trámites aduaneros de envíos postales internacionales en el ámbito nacional, compatibilizando las normas postales y aduaneras.
- f) Dictar el reglamento de funcionamiento interno del Comité Permanente de Contacto Correo-Aduana.

ARTÍCULO 4°.- Será competencia del Subcomité Técnico, entre otras:

- a) Evaluar la viabilidad técnica, operativa y de control de las propuestas proyectadas por el Consejo Ejecutivo.
- b) Elaborar propuestas para ser sometidas al Consejo Ejecutivo referidas a la armonización de procedimientos, incorporación de tecnología, gestión de información y modificación normativa, entre otras.
- c) Conformar equipos de trabajo interdisciplinarios para la instrumentación de las medidas bajo análisis.

ARTÍCULO 5°.- El Comité Permanente de Contacto Correo-Aduana se encuentra facultado para dar intervención a otras áreas del gobierno y empresas del sector privado en carácter de invitados, cuando el tratamiento de temas específicos lo amerite.

ARTÍCULO 6°.- La actuación de los miembros que integran el Comité Permanente de Contacto Correo- Aduana no generará derecho alguno a percibir remuneración alguna.

ARTÍCULO 7°.- La SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, dictarán las normas complementarias a esta resolución conjunta, en lo referente a los temas que son de su competencia específica.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución general conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra - Leandro German Cuccioli

e. 25/01/2019 N° 4352/19 v. 25/01/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución Conjunta 6/2019

#### **RESFC-2019-6-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

Visto el expediente EX-2019-01863256-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de órgano responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, la suscripción de Letras del Tesoro en Pesos.

Que la operación que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par, por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, por hasta un monto de valor nominal original pesos diez mil millones (V.N.O. \$ 10.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 28 de enero de 2019.

Fecha de vencimiento: 29 de julio de 2019.

Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Moneda de suscripción: Pesos o Dólares Estadounidenses al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) correspondiente al día hábil anterior a la fecha de liquidación.

Forma de colocación: suscripción directa, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Intereses: devengará intereses a la Tasa Variable que se define a continuación, los que serán pagaderos trimestralmente los 29 de abril y 29 de julio de 2019. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Tasa Variable: será el equivalente al promedio aritmético simple de las tasas nominales anuales (TNA) de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos o las que las reemplacen en el futuro, en base a los precios de cierre publicados por el Mercado Abierto Electrónico (MAE) en el resumen de operaciones del Boletín Diario, para el plazo más próximo a noventa (90) días, que no podrá ser inferior a sesenta (60) días ni superior a ciento veinte (120) días. Los precios de cierre serán aquellos precios representativos negociados en pesos, correspondientes a los días martes y jueves, con plazo de liquidación de cuarenta y ocho (48) horas. El mencionado promedio se calculará desde siete (7) días hábiles antes del inicio de cada cupón hasta siete (7) días hábiles antes del vencimiento de cada cupón o de su cancelación anticipada, de corresponder, incluyendo el primero pero excluyendo el último. En caso de que se publiquen dos (2) tasas equidistantes al plazo de noventa (90) días se tomará la de mayor plazo. La Tasa Variable se expresará de manera porcentual y se redondeará a cuatro (4) decimales.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, se deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación de quince (15) días corridos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA, mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 25/01/2019 N° 3100/19 v. 25/01/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución Conjunta 9/2019**

**RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Creación del “Programa de Creadores de Mercado”.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

Visto el expediente EX-2019-02874644-APN-DGD#MHA, la ley 24.156, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 57 del Título III del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, se establece, entre otras cuestiones, que se podrá requerir la asistencia de aquellas instituciones financieras con mayor relevancia en el mercado de Deuda Pública para que participen significativamente en la colocación primaria y en la negociación secundaria de los Instrumentos de Deuda Pública (IDP), con el objetivo de promover la eficiencia, liquidez y profundidad del mercado secundario, quedando facultado el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera para establecer las categorías, los requisitos, los derechos y las obligaciones de esas instituciones.

Que se ha observado en el mercado local de IDP baja actividad y poca formación de precios en pantallas con “Prioridad Precio Tiempo”, lo que dificulta el acceso de los inversores a un mercado de renta fija con liquidez, como así también el seguimiento de la evolución y la correcta evaluación de mercado secundario de esos instrumentos.

Que para fomentar el desarrollo del mercado secundario local de IDP se entiende conveniente lanzar un programa de creadores de mercado, para aquellos agentes intervinientes del mercado de capitales local que se encuentren interesados.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se aprobaron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”.

Que a fin de adecuar ciertas cuestiones operativas que afectan el proceso de adjudicación en las licitaciones de IDP, resulta necesario adecuar los montos adjudicados por prorrato con el fin de evitar diferencias entre el sistema de licitación y los cálculos efectuados por la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el apartado I del artículo 6° y en el artículo 57 del Título III, ambos del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el “Programa de Creadores de Mercado”, cuyo objetivo principal será permitir a las instituciones que sean seleccionadas participar significativamente en la negociación secundaria y en la colocación primaria de los Instrumentos de Deuda Pública (IDP), de acuerdo con los requisitos, derechos y obligaciones que se establecen en el anexo I (IF-2019-04161279-APN-SF#MHA), de esta resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustituir las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), por las que obran como anexo II (IF-2019-04161233-APN-SF#MHA) de esta medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Esta medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 855/2019

#### DI-2019-855-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el EX-2018-63231581-APN-DFVGR#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que el Área de Bromatología de la provincia de La Rioja notifica a través de la "Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA", el Incidente Federal N° 1361 por el que informa que se procedió al decomiso de los productos en cuyos rótulos luce: "Tomates Triturados", marca Don Alberto, elaborado por Bruma SRL, Ruta 40- Puerta 9006, Parque Industrial Chilecito – La Rioja y "Tomate Triturado", marca Olivares del César, elaborado por Olivares del César S.H., calle Eulogio Quintero S/N, B° Cooperativa- Aimogasta- Dto. Arauco- La Rioja, Ambos con RNE N° 12-000846 y RNPA N° 12-005873, por no cumplir la legislación alimentaria vigente.

Que la Dirección de Bromatología de la Municipalidad del Departamento Chilecito labra las Actas N° 405/18 y 406/18 con colocación de faja de clausura preventiva en el establecimiento elaborador sito en la Ruta 40- Parque industrial, por encontrarse allí los productos citados, por lo que el Juzgado de Faltas de la Municipalidad del Departamento Chilecito, por Resolución N° 89/18, ordena el decomiso de dichos productos.

Que asimismo, el área de Bromatología indica que dicho RNE pertenecía a otra firma y se encuentra dado de baja, por lo que no se encuentra vigente.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los citados productos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorizaciones de producto y de establecimiento, estar falsamente rotulados, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos y de todo producto con el RNE N° 12000846.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Tomates Triturados”, marca Don Alberto, elaborado por Bruma SRL, Ruta 40- Puerta 9006, Parque Industrial Chilecito – La Rioja y “Tomate Triturado”, marca Olivares del César, elaborado por Olivares del César S.H., calle Eulogio Quintero S/N Dto. Arauco- La Rioja, Ambos con RNE N° 12-000846 y RNPA N° 12- 005873, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 25/01/2019 N° 4272/19 v. 25/01/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 856/2019**

#### **DI-2019-856-APN-ANMAT#MSYDS - Productos domisanitarios: Prohibición de uso y comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el EX-2019-02028830-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Uso Doméstico de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVPS), comunicó que realizó una inspección en el local comercial de EASY CENCOSUD sito en la Avenida Intendente Bullrich N° 345 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de fiscalización de productos de uso doméstico.

Que por orden de inspección O.I.: 2017/4664-DVS-2590, de fecha 07 de diciembre de 2017, los fiscalizadores de la DVPS se acercaron a las góndolas del local antes indicado donde observaron dispuestos para la venta los siguientes productos: a) Multimax Ultra Concentrado Desinfectante/Bactericida, 40 grs. Fabrica Multimax 5 S.A. Distr. y Comercializa: Water Play S.A. PAMS EXP. N: 4074-19594-16, L01, E12 16, V 12 21. Sin datos de RNE/RNPUD/TI; b) Multimax Ultra Concentrado Desodorante Limpiador Antibacterial, 150 grs. Fabrica Multimax 5 S.A. Distr. y Comercializa: Water Play S.A. PAMS EXP. N° 4074-19594-16, L01, 01 17, V 01 18. Para Lab. Variedades: Marina, Lavanda y Cítrico Limón. Sin datos de RNE/RNPUD/TI; c) Multimax Ultra Concentrado Desodorante Limpiador Antibacterial, 150 grs. Fabrica Multimax 5 S.A. Distr. y Comercializa: Water Play S.A. PAMS EXP. N° 4074-19594-16, L069, 07 17, E 01 17, V 07 18. Para Lab. Variedades: Cherry. Sin datos de RNE/RNPUD/TI.

Que los inspectores procedieron a dejar inhibidas de uso y comercialización todas las unidades en stock de esos productos por incumplimiento de la normativa vigente –artículo 1° de la Resolución Ministerial (ex M.S. y A.S.) N° 708/98, artículo 1° de la Resolución Ministerial (ex M.S. y A.S.) N° 709/98, Disposición ANMAT N° 7293/98 y Disposición ANMAT N° 7292/98.

Que por Acta Entrevista N° 1801-02, de fecha 12 de enero de 2018, se constituyó en la sede del Departamento de Uso Doméstico de esta Administración Nacional un representante de la firma MULTIMAX 5 SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en el partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, el cual informó que se encontraba tramitando su inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (R.N.E.) mediante expediente N° 1-47-0000-4739-17-5 (trámite finalizado) como Elaborador Indirecto, Importador y Exportador de Productos de Uso Doméstico de Aromatizantes (líquidos); Detergentes (líquidos); Limpiadores (líquidos y polvos); Sanitizantes/Desodorizantes (líquidos, polvos); Desinfectantes (líquidos, polvos) y Desinfectantes de aguas/piscinas (líquido, polvo).

Que en dicho acto, los agentes del Departamento de Uso Doméstico procedieron a exhibirle los productos de los ítems a), b) y c) relevados en la inspección antes citada y el representante los inspeccionó visualmente indicando



que se trataban de productos originales. Asimismo, expresó que los mismos eran enviados a elaborar a la firma MASCHERONI HUGO ATILIO.

Que con posterioridad, el representante de la firma MULTIMAX 5 S.A. presentó ante esta Administración Nacional las siguientes facturas: I) Factura tipo A emitida por Mascheroni Hugo Atilio N° 0005-00000697 de fecha 19/04/2017 a favor de Multimax 5 S.A. por el detalle de horas de envasado por plus feriado y bicarbonato y flete de retiro; II) Factura tipo A emitida por Mascheroni Hugo Atilio N° 0005-00000696 de fecha 19/04/2017 a favor de Multimax 5 S.A. por el detalle de lavandina en polvo; III) Factura tipo A emitida por Mascheroni Hugo Atilio N° 0005-00000683 de fecha 30/03/2017 a favor de Multimax 5 S.A. por el detalle de desod. marina, desod. lavanda, desod. pino, desod. limón, desod. cherry; IV) Factura tipo A emitida por Mascheroni Hugo Atilio N° 0005-00000682 de fecha 30/03/2017 a favor de Multimax 5 S.A. por el detalle de lavandina en polvo, desodorante lavanda, desodorante pino, desodorante limón, desodorante marina, desodorante cherry; V) Factura tipo A emitida por Mascheroni Hugo Atilio N° 0005-00000750 de fecha 31/05/2017 a favor de Multimax 5 S.A. por el detalle de lavandina en polvo; VI) Factura tipo A emitida por Mascheroni Hugo Atilio N° 0005-00000736 de fecha 26/05/2017 a favor de Multimax 5 S.A. por el detalle de lavandina varias entregas, deso. limón, desod. cherry, desod. lavanda, desod. marina, desod. pino; VII) Factura tipo A emitida por Mascheroni Hugo Atilio N° 0005-00000735 de fecha 26/05/2017 a favor de Multimax 5 S.A. por el detalle de lavandina varias entregas, desod. limón, desod. cherry, desod. lavanda, desod. marina, desod. pino.

Que cabe señalar que en dicha reunión el representante de la firma MULTIMAX 5 S.A. exhibió copia de la presentación realizada en referencia a una respuesta del TI 507/2017 correspondiente al producto Multimax limpiador multiuso variedades: cítrico limón, cherry, pino, marina, lavanda, por 35 y 150 ml y una copia de respuesta del expediente N° 1-47-0-7907-17-4 (al 05 de diciembre de 2018 en trámite) en referencia al producto Desinfectante de superficie concentrado y granulado, cuya titularidad de ambos productos es PETRIELLO RUBÉN ESTEBAN. En tal sentido el representante de la firma MULTIMAX 5 S.A. manifestó que una vez obtenido su R.N.E. realizaría un cambio de titularidad de los productos antes descriptos.

Que habida cuenta de que la firma MULTIMAX 5 S.A. se encontraba tramitando su inscripción ante el Registro Nacional de Establecimientos, y habiéndose constatado el tránsito interjurisdiccional de las unidades antes mencionadas en los ítems a), b) y c), se indicó a la firma que se abstenga de elaborar indirectamente y comercializar productos de uso doméstico fuera de la jurisdicción hasta tanto contara con un establecimiento habilitado según Resolución Ministerial (ex M.S. y A.S.) N° 708/98 y Disposición ANMAT N° 7293/98 y contara con productos inscriptos según los términos de la Resolución Ministerial (ex M.S. y A.S.) N° 709/98 y la Disposición ANMAT N° 7292/98.

Que por Acta de Entrevista N° 1802-05 de fecha 09 de febrero de 2018 se consultó a la firma MULTIMAX 5 S.A. la relación comercial con la firma WATER PLAY SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicada en la calle Levalle N° 552 (1870) del partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y manifestó al respecto que el señor Carlos Daniel BARCIA, D.N.I. 21.820.116, era el presidente tanto de la firma MULTIMAX 5 S.A. como también de la firma WATER PLAY S.A. En tal sentido expresó que los productos fraccionados en la firma MASCHERONI HUGO ATILIO eran comercializados a través de la firma WATER PLAY S.A. a distintos centros de distribución ubicados en la provincia de Buenos Aires, contando con sucursales tanto en la provincia de Buenos Aires como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que posteriormente, funcionarios del Departamento de Uso Doméstico llevaron a cabo inspecciones, mediante orden de inspección O.I.: 2018/511-DVS-293 de fecha 07 de febrero de 2018, en el marco de fiscalización de productos de uso doméstico en el establecimiento MASCHERONI HUGO ATILIO sito en la calle Esteban de Luca N° 975 de la localidad de La Tablada, partido de La Matanza en la provincia de Buenos Aires.

Que en esa oportunidad se le exhibieron las facturas de los ítems I a VII, las cuales fueron reconocidas como documentación original emitida por la firma. Consultado el representante de la firma por el tipo de relación comercial que poseía con MULTIMAX 5 S.A. expresó que se correspondía a un cliente al cual la firma MASCHERONI HUGO ATILIO prestaba servicios de fraccionamiento. Estas tareas eran realizadas en otro predio ubicado en la calle Esteban de Luca N° 1148, La Tablada, provincia de Buenos Aires. En relación al semielaborado, éstos eran enviados desde la firma MULTIMAX 5 S.A. En tal sentido, informó que no recibía documentación junto con el semielaborado. Además expresó que una vez fraccionados los productos solicitados eran entregados a MULTIMAX 5 S.A.

Que los inspectores solicitaron al representante de la firma MASCHERONI HUGO ATILIO autorización para trasladarse al domicilio de la calle Esteban de Luca N° 1148, La Tablada, provincia de Buenos Aires.

Que seguidamente, en compañía y con autorización del dueño del establecimiento MASCHERONI HUGO ATILIO, la comisión se trasladó al domicilio mencionado, observando que en el predio la firma se encontraba realizando actividades de fraccionamiento del siguiente producto: Multimax Ultra concentrado desodorante limpiador antibacterial Ultra Concentrado, 150 ml Fabrica Multimax 5 S.A., variedad pino. Los funcionarios solicitaron acceso para verificar el envase del producto, en el cual se especificaban los siguientes datos: "Elaborado por R.N.E.

02004524 TI 507". Este producto era fraccionado en unos tambores de 200 litros con la siguiente etiqueta: "Lincoln Family Química Lincoln, San Justo 4260, Ituzaingó", observándose también datos de lote Part. 180121 y 26-18.

Que en el predio además observaron la estiba de productos fraccionados a MULTIMAX 5 S.A. listos para su entrega.

Que cabe mencionar que la firma MASCHERONI HUGO ATILIO no contaba con registro ante ANMAT para fraccionar productos domisanitarios según la Resolución Ministerial (ex M.S. y A.S.) N° 708/98 y la Disposición ANMAT N° 7293/98.

Que los inspectores solicitaron los registros de los productos domisanitarios, los cuales se encontraban fraccionando a nivel jurisdiccional. Al respecto el representante de la firma les informó que no contaba con esta documentación. Que en relación a esta documentación manifestó que la firma MULTIMAX 5 SA era la que se encargaba de realizar este tipo de solicitud ante la provincia en caso de corresponder. Asimismo, se le solicitó a la firma la habilitación municipal del predio de la calle Esteban de Luca N° 1148, La Tablada, y exhibió una constancia ante el Sistema Único de Registro de Documentos, Dirección General de Mesa de Entradas de la Municipalidad de la Matanza, bajo el expte: Matr: 4074 – Año: 2007 – N° 0023835-M a favor de MASCHERONI HUGO ATILIO, Habilitación Industrial Rubro: Fabricación y Envasado de producto alimenticios. Inicio 12/12/2017. Motivo por el cual los fiscalizadores procedieron a dejar inhibidos preventivamente de uso y comercialización los productos observados y listos para su distribución, quedando bajo poder y en custodia de la firma hasta tanto la Autoridad Sanitaria así lo determine, los cuales se detallan a continuación: a- Multimax Ultra concentrado desodorante limpiador antibacterial Ultra Concentrado, 150 ml Fabrica Multimax 5 S.A., Citrico Limón: 49 cajas por 50 unidades cada una aproximada. b- Multimax Ultra concentrado desodorante limpiador antibacterial Ultra Concentrado, 150 ml Fabrica Multimax 5 S.A., Elaborado por RNE 02004524 TI 507, coco vainilla: 51 cajas por 50 unidades cada una aproximada. c- Multimax Ultra concentrado desodorante limpiador antibacterial Ultra Concentrado, 150 ml Fabrica Multimax 5 S.A., Elaborado Hab. Municipal N° 4074-13627-08, lavanda: 51 cajas por 50 unidades cada una aproximada. d- Multimax Ultra concentrado desodorante limpiador antibacterial Ultra Concentrado, 150 ml Fabrica Multimax 5 S.A., Elaborado por RNE 02004524 TI 507, pino: 31 cajas por 50 unidades cada una aproximada. e- Multimax Ultra concentrado desodorante limpiador antibacterial Ultra Concentrado, 150 ml Fabrica Multimax 5 S.A., Elaborado por RNE 02004524 TI 507, marino: 52 cajas por 50 unidades cada una aproximada. f- Multimax Ultra concentrado desodorante limpiador antibacterial Ultra Concentrado, 150 ml Fabrica Multimax 5 S.A., Elaborado por RNE 02004524 TI 507, cherry: 53 cajas por 50 unidades cada una aproximada.-

Que cabe mencionar que el lote colocado en algunos envases resultó poco legible, realizado bajo relieve, mientras que en otros los envases no contaban con esta codificación. Se indicó a la firma que debería además segregar las bobinas correspondientes a productos de marca MULTIMAX 5 S.A., domisanitarios.

Que por todo lo expuesto los inspectores informaron a la firma que se abstuviera de realizar tareas de elaboración y fraccionamiento en los términos de la Resolución Ministerial (ex M.S. y A.S.) N° 708/98 y la Disposición ANMAT N° 7293/98 hasta tanto contara con los debidos registros ante esta Administración Nacional. Asimismo, se recordó que ante su jurisdicción debe contar con registro correspondientes si esta así lo requiriera.

Que además, se procedió a exhibir al representante los productos domisanitarios de los ítems a), b) y c), quien luego de la verificación visual expresó que se trataban de productos elaborados por MASCHERONI HUGO ATILIO reconociéndolos como originales.

Que por Acta de Entrevista N° 1803-07 de fecha 02 de marzo de 2018 se consultó a la firma PETRIELLO RUBÉN ESTEBAN sobre los productos retirados del establecimiento MASCHERONI HUGO ATILIO por OI: 2018/511-DVS-293: -Multimax Ultra Concentrado Desodorante Limpiador Antibacterial Ultra Concentrado, 150 ml Fabrica Multimax 5 S.A., Distribuye y Comercializa Water Play SA. Fragancia Cítrico Limón. Elaborado por RNE 020045314, TI 507. Sin datos de lote ni vencimiento. -Multimax Ultra Concentrado Desodorante Limpiador Antibacterial Ultra Concentrado, 150 ml Fabrica Multimax 5 S.A., Distribuye y Comercializa Water Play SA. Fragancia Coco Vainilla. Elaborado por RNE 020045314, TI 507. Con dato de lote y vencimiento: L13E02 18 V 02 19. -Multimax Ultra Concentrado Desodorante Limpiador Antibacterial Ultra Concentrado, 150 ml Fabrica Multimax 5 S.A., Distribuye y Comercializa Water Play SA. Fragancia Pino. Elaborado por RNE 020045314, TI 507. Con dato de lote y vencimiento ilegible. -Multimax Ultra Concentrado Desodorante Limpiador Antibacterial Ultra Concentrado, 150 ml Fabrica Multimax 5 S.A., Distribuye y Comercializa Water Play SA. Fragancia Marino. Elaborado por RNE 020045314, TI 507. Con dato de lote y vencimiento ilegible. -Multimax Ultra Concentrado Desodorante Limpiador Antibacterial Ultra Concentrado, 150 ml Fabrica Multimax 5 S.A., Distribuye y Comercializa Water Play SA. Fragancia Cherry. Elaborado por RNE 020045314, TI 507. Con dato de lote y vencimiento: L13E02 18 V 02 19.

Que los representantes procedieron a realizar la inspección visual de las muestras exhibidas mencionando que no se correspondían con productos elaborados por la firma PETRIELLO RUBÉN ESTEBAN. En tal sentido declararon que si bien contaban con el registro TI 507/17 para los productos exhibidos, al día de la fecha no habían elaborado ningún lote de los productos objeto del presente acta al cliente MULTIMAX 5 S.A. Consultados los representantes

sobre las etapas de elaboración del producto registrado bajo el TI 507/17, declararon que la firma PETRIELLO RUBÉN ESTEBAN se encargaría de elaborar los productos desde la mezcla de las materias primas, realizar los controles de calidad correspondientes a fin de aprobar el semielaborado, envasar el producto que sería retirado por su cliente MULTIMAX 5 S.A. el cual se encargaría de la distribución y comercialización del producto. Además, los inspectores le consultaron a los representantes si tenían relación con la firma MASCHERONI HUGO ATILIO, declarando que desconocía a la mencionada firma, negando cualquier tipo de relación.

Que por lo expuesto, las firmas MASCHERONI HUGO ATILIO y MULTIMAX 5 S.A. presuntamente infringirían el artículo 1° de la Resolución Ministerial (ex M.S. y A.S.) N° 708/98, el artículo 1° de la Resolución Ministerial (ex M.S. y A.S.) N° 709/98, la Disposición ANMAT N° 7292/98 y la Disposición ANMAT N° 7293/98 toda vez que elaboraron y comercializaron productos domisanitarios en jurisdicción nacional sin contar con los correspondientes registros de establecimientos y productos.

Que en consecuencia, la DVS sugirió prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos domisanitarios elaborados y comercializados por el establecimiento MASCHERONI HUGO ATILIO, y de todos los productos elaborados y comercializados por MULTIMAX 5 S.A. sin su correspondiente registro y datos de TI/R.N.P.U.D. y R.N.E.; iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma MULTIMAX 5 S.A., C.U.I.T. 30-71546421-3, cita en la calle Levalle 552 del partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y a la firma MASCHERONI HUGO ATILIO, C.U.I.T. 20-07778327-0, sita en la calle Esteban de Luca N° 975, de la localidad de La Tablada, partido de La Matanza, en la provincia de Buenos Aires, como responsables de los establecimientos y productos, y a sus responsables técnicos por los presuntos incumplimientos al artículo 1° de la Resolución Ministerial (ex M.S. y A.S.) N° 708/98, el artículo 1° de la Resolución Ministerial (ex M.S. y A.S.) N° 709/98, a la Disposición ANMAT N° 7292/98 y a la Disposición ANMAT N° 7293/98; notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Prohibese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos domisanitarios elaborados y comercializados por el establecimiento MASCHERONI HUGO ATILIO, y de todos los productos elaborados y comercializados por MULTIMAX 5 S.A. sin su correspondiente registro y datos de TI/R.N.P.U.D. y R.N.E., por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°- Instrúyase sumario sanitario a la firma firma MULTIMAX 5 S.A., C.U.I.T. 30-71546421-3, sita en la calle Levalle 552 del partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y a la firma MASCHERONI HUGO ATILIO, C.U.I.T. 20-07778327-0, sita en la calle Esteban de Luca N° 975, de la localidad de La Tablada, partido de La Matanza, en la provincia de Buenos Aires, y a quienes resulten ser sus Directores Técnicos, por los presuntos incumplimientos al artículo 1° de la Resolución Ministerial (ex M.S. y A.S.) N° 708/98, al artículo 1° de la Resolución Ministerial (ex M.S. y A.S.) N° 709/98, a la Disposición ANMAT N° 7292/98 y a la Disposición ANMAT N° 7293/98.

ARTÍCULO 3°- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, a las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS**  
**Disposición 10/2019**  
**DI-2019-10-APN-DNSEF#MSG**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente EX 2018-60990910—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que corresponde hacer referencia al Oficio Judicial de fecha 23/11/2018 cursado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 33 a cargo del Dr. Darío O. Bonnano, Secretaría N° 170, a cargo del Dr. Diego Hernández, sito en Talcahuano 550, Piso 5°, C.A.B.A., informando sobre la posible comisión del delito de acción pública que involucra a individuos pertenecientes a la fracción radicalizada simpatizante con el CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE.

Que en la manda judicial precitada se informa que se encuentran en curso las investigaciones originadas por la denuncia radicada por personal de UTEDYC en funciones en el estadio del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE el 24/11/2018, en ocasión del ingreso de público asistente al evento que disputaría frente al equipo del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS.

Que la denuncia radicada es por el delito de amenazas y coacción agravada por cometerse en el marco de un encuentro deportivo, y se configuraron al proferirlas contra el personal de control y con el propósito que los molinetes de control de acceso fueran levantados o liberados para que pudieran ingresar un grupo de individuos radicalizados en un número de NOVENTA (90) a CIEN (100) aproximadamente.

Que en la comisión de la conducta reprochable resultan imputados LARRAIN DIVENUTO, DNI 19.004.533; VALLEJOS, JUAN MARTÍN, DNI 27.088.627; LEGUIZAMÓN, JUAN CARLOS, DNI 25.914.661; TABOADA, HERNÁN DANIEL, DNI 24.434.078; y DECOSTE, ALEXIS, DNI 25.897.413.

Que el Juzgado interviniente considera verosímil la denuncia efectuada y en resguardo de la integridad física de los damnificados, solicita la intervención de los estamentos de seguridad pertinentes para el cometido.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables administrativa o judicialmente.

Que debe hacer mención especial sobre la actuación de los nombrados, ya que sobre nombrados se registran antecedentes en punto a violar la normativa sobre seguridad y prevención en espectáculos futbolísticos, que en el caso de LEGUIZAMÓN, ya fue pasible de una Restricción de concurrencia administrativa en fecha 18/05/2017 por DOS (2) años, en tanto que el resto de los nombrados están alcanzados por el ejercicio del derecho de admisión por parte del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE desde el 04/02/2016, ambas medidas en vigor a la actualidad.

Que es viable la aplicación de las previsiones del art. 4° de la Resolución MS N° 354/17, de la figura de reincidencia, permitiendo agravar el lapso de restricción ante la comisión de un nuevo hecho infractor, como es el presente caso.

Que se evalúa pertinente la aplicación a los nombrados en párrafos precedentes, de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el lapso de VEINTICUATRO (24) meses, de acuerdo a las previsiones del art. 2, incs. a) y d) y art. 4° de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS N° 1403/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico por el lapso de VEINTICUATRO (24) meses a LARRAIN DIVENUTO, DNI 19.004.533; VALLEJOS, JUAN MARTÍN, DNI 27.088.627; LEGUIZAMÓN, JUAN CARLOS, DNI 25.914.661; TABOADA, HERNÁN DANIEL, DNI 24.434.078 y DECOSTE, ALEXIS, DNI 25.897.413, en orden a las previsiones del art. 2°, incs. a) y d) y art. 4° de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 25/01/2019 N° 4051/19 v. 25/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA**

**Disposición 14/2019**

**DI-2019-14-APN-DNI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00717264- -APN-DGD#MPYT y sus Expedientes Asociados Nros. EX-2018-28846800- -APN-DNI#MP, EX-2018-61989928- -APN-DGDOMEN#MHA y EX-2018-66643370- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 51 de fecha 16 de enero de 2018, se establecieron alcúotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2 %) para la importación de “Cargadores de acumuladores de buses y vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiéndose como tales a los propulsados por un motor eléctrico y alternativamente, o en forma conjunta, por un motor de combustión interna (vehículos híbridos); un motor eléctrico exclusivamente (vehículos eléctricos) o; un motor a celda de combustible (vehículos a hidrógeno), susceptibles de ser cargados por conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, o eléctricos a batería con una potencia superior o igual a 50 kW/h”, comprendidos por la posición arancelaria 8504.40.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), por un período de TREINTA Y SEIS (36) meses y un límite máximo de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) unidades.

Que, a través de la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas interesadas en importar los cargadores de acumuladores alcanzados por el Decreto N° 51/18, con la reducción arancelaria allí establecida, así como el procedimiento y los criterios para la asignación de los cupos respectivos por parte de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en tal sentido, el Artículo 5° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA estableció que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 51/18, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del citado decreto, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta ese momento.

Que el remanente del cupo no utilizado en el trimestre se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

Que, en virtud de ello, el cupo máximo de cargadores de acumuladores por trimestre es de DOSCIENTAS OCHO (208) unidades.

Que por la Disposición N° 97 de fecha 23 de noviembre de 2018 de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se distribuyó parte del cupo correspondiente al trimestre comprendido entre los días 17 de octubre de 2018 y el 16 de enero de 2019.

Que, en particular la empresa COLGAS S.A., mediante el Expediente N° EX-2018-66643370-APN-DGD#MPYT, informa que en lugar de las DOS (2) unidades de cargadores requeridos en su solicitud tramitada por el Expediente N° EX-2018-28522862-APN-DNI#MP importará DOS (2) unidades de cargadores Marca: YUTONG, Modelo: GSC S-150-750LI-C5 / 2102-01898, de potencia 150 kWh.

Que la Dirección Nacional de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, en su Nota NO-2018-55267363-APN-DNTDEE#MHA, señala que “el Área Técnica de esta Dirección Nacional informa en su Nota NO-2018-54889110-APN-SSSE#MHA que mediante el Expediente EX-2018-54566476-APN-DGDOMEN#MHA se ha presentado la documentación requerida, incluyendo la factibilidad de suministro otorgada por la Empresa Concesionaria del Servicio Público de Electricidad Edesur S.A., necesaria para la alimentación del cargador en cada uno de los puntos de suministro”, prestando la conformidad prevista por el Artículo 6° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que atento lo manifestado por la empresa y contando con la conformidad de la Dirección Nacional de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, prevista por el Artículo 6° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, corresponde por la presente medida modificar el Artículo 3° de la Disposición N° 97/18 de la Dirección Nacional de Industria.

Que, por otra parte, la empresa VIA BARILOCHE S.A. a través del Expediente N° EX-2018-28846800-APN-DNI#MP, con fecha 15 de junio de 2018 solicitó el cupo respectivo para la importación de UN (1) cargador de acumuladores de buses y vehículos automotores, Marca: TGOOD, Modelo: TCDZ-DC 360 kWh, Denominación Comercial: TGOOD CHARGER 360 DC, con la alcúota reducida del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) establecida por el Decreto N° 51/18.

Que dicha presentación ha sido realizada con el tiempo de antelación exigido por el segundo párrafo del Artículo 5° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que la Dirección Nacional de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, en su Nota NO-2018-66486194-APN-DNTDEE#MHA, obrante en el Expediente N° EX-2018-61989928-APN-DGDOMEN#MHA, señala que “... el Área Técnica de esta Dirección Nacional informa en su Nota NO-2018-66337205-APN-SSME#MHA que mediante el Expediente EX-2018-61989928-APN-DGDOMEN#MHA se ha presentado la documentación requerida, incluyendo la factibilidad de suministro otorgada por la Empresa Concesionaria del Servicio Público de Electricidad Edesur

S.A. necesaria para la alimentación del cargador en su punto de suministro.”, prestando la conformidad prevista por el Artículo 6° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que atento que la cantidad total de unidades cuya importación requiere la empresa VIA BARILOCHE S.A., es igual a UNA (1) unidad, que sumada a las VEINTIOCHO (28) unidades asignadas por la Disposición N° 97/18 de la Dirección Nacional de Industria, da una cantidad igual a VEINTINUEVE (29) unidades, es decir una cantidad inferior al cupo trimestral de DOSCIENTOS OCHO (208) Cargadores de Acumuladores, se considera procedente ampliar el cupo autorizado por dicha disposición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 7° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Disposición N° 97 de fecha 23 de noviembre de 2018 de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Asígnase a la firma COLGAS S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de DOS (2) unidades del Cargador de Acumuladores Marca: YUTONG, Modelo: GSC S-150-750LI-C5 / 2102-01898, de potencia 150kWh, que podrán ser importados con la reducción arancelaria correspondiente a un Derecho de Importación Extrazona (DIE) del DOS POR CIENTO (2 %), prevista en el Artículo 1° del Decreto N° 51/18, para el caso de los referidos cargadores de acumuladores.”

ARTICULO 2°.- Asígnase a la firma VIA BARILOCHE S.A., para el período comprendido entre los días 17 de octubre de 2018 y 16 de enero de 2019, el cupo de UNA (1) unidad del Cargador de Acumuladores Marca: TGOOD, Modelo: TCDZ-DC 360 kWh, Denominación Comercial: TGOOD CHARGER 360 DC, que podrá ser importado con la reducción arancelaria correspondiente a un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2 %), prevista en el Artículo 1° del Decreto N° 51 de fecha 16 de enero de 2018.

ARTICULO 3°.- La asignación dispuesta precedentemente deberá entenderse complementaria a la asignación trimestral formalizada mediante Disposición N° 97/18 de la Dirección Nacional de Industria, conformando un cupo total asignado de VEINTINUEVE (29) unidades de Cargadores de Acumuladores de buses y vehículos automotores que utilicen una tecnología alternativa a los motores convencionales de combustión interna de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 51/18.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andres Civetta

e. 25/01/2019 N° 4299/19 v. 25/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

**Disposición 5/2019**

**DI-2019-5-APN-ONC#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2018-61803895- -APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, el Decreto N° 963 de fecha 26 de octubre de 2018, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que mediante el Decreto N° 963 de fecha 26 de octubre de 2018 se sustituyeron, el segundo párrafo del artículo 9 y su respectivo Anexo, los artículos 27, 28 y 80 incisos c) y d) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016 y el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07.

Que, particularmente, en lo que respecta al artículo 80 referido en el párrafo precedente corresponde indicar que el mismo regula las excepciones a la obligación de presentar garantías en los procedimientos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la normativa correspondiente al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que, en tal sentido, y conforme fuera señalado se sustituyeron los incisos c) y d) de dicho artículo por los siguientes: "c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000) y d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000)".

Que, en razón de ello, resulta pertinente sustituir en idéntico sentido los incisos c) y d) del artículo 40 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63/2016 aprobatoria del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, y del artículo 115, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los incisos c) y d) del artículo 40 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, por los siguientes:

"c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M).

d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M)."

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Nestor Aurelio Diaz

e. 25/01/2019 N° 4217/19 v. 25/01/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE**

**Disposición 3/2019**

Santa Fe, Santa Fe, 23/01/2019

VISTO el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de distintas unidades de estructura en Jurisdicción de Dirección Regional Santa Fe, y



## CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones: N° 22/2016 (DI RSFE), del 14/04/2016; N° 37/2016 (DI RSFE), del 23/06/2016; N° 16/2017 (DI RSFE), del 24/07/2017; N° 44/2018 (DI RSFE), del 05/09/2018; N° 25/2018 (DI RSFE), del 15/05/2018; N° 57/2018 (DI RSFE), del 04/12/2018, se establecen Regímenes de Reemplazos de Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Santa Fe.

Que División Fiscalización N° 1, División Investigación y Distrito San Jorge - Dirección Regional Santa Fe -, solicitan modificar parcialmente el régimen de reemplazos establecido por las disposiciones enunciadas en párrafo precedente, para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Disposición 7-E/2018 (AFIP) y Disposición N° 287/16 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR REGIONAL (INT.) DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE**

ARTÍCULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de determinadas Jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de División Fiscalización N° 1, División Investigación y Distrito San Jorge – Dirección Regional Santa Fe, el que quedará establecido de la siguiente forma:

<b>ESTRUCTURA A REEMPLAZAR</b>	<b>1er reemplazante</b>	<b>2do reemplazante</b>	<b>3er reemplazante</b>
<b>DIV. FISC NRO. 1 (DI RSFE)</b>	<b>EQUIPO 1 B (DI RSFE)</b>	<b>DIV. FISC NRO. 2 (DI RSFE)</b>	
<b>EQUIPO 1 B (DI RSFE)</b>	<b>EQUIPO 1 D (DI RSFE)</b>	<b>EQUIPO 1 C (DI RSFE)</b>	<b>EQ SEG. SOC. B (DI RSFE)</b>
<b>EQUIPO 1 C (DI RSFE)</b>	<b>EQUIPO 1 B (DI RSFE)</b>	<b>EQUIPO 1 D (DI RSFE)</b>	<b>EQ SEG. SOC. B (DI RSFE)</b>
<b>EQUIPO 1 D (DI RSFE)</b>	<b>EQUIPO 1 C (DI RSFE)</b>	<b>EQUIPO 1 B (DI RSFE)</b>	<b>EQ SEG. SOC. B (DI RSFE)</b>
<b>EQUIPO 1 E (DI RSFE)</b>	<b>EQUIPO 1 D (DI RSFE)</b>	<b>EQUIPO 1 C (DI RSFE)</b>	<b>EQUIPO 1 B (DI RSFE)</b>
<b>EQ SEG. SOC. A (DI RSFE)</b>	<b>EQ SEG. SOC. B (DI RSFE)</b>	<b>EQUIPO 1 C (DI RSFE)</b>	<b>EQUIPO 1 D (DI RSFE)</b>
<b>EQ SEG. SOC. B (DI RSFE)</b>	<b>EQ SEG. SOC. A (DI RSFE)</b>	<b>EQUIPO 1 C (DI RSFE)</b>	<b>EQUIPO 1 D (DI RSFE)</b>
<b>EQUIPO A (DI RSFE)</b>	<b>EQUIPO C (DI RSFE)</b>	<b>GRASSINO, RODRIGO DANTE - Legajo N° 34.945/79</b>	
<b>EQUIPO C (DI RSFE)</b>	<b>EQUIPO A (DI RSFE)</b>	<b>CONDE, MARIELA NOEMI - Legajo N° 34.493/53</b>	
<b>EQUIPO II (DI RSFE)</b>	<b>EQUIPO A (DI RSFE)</b>	<b>COPPOLA, ADRIANA NOEMI - Legajo N° 73.149/58</b>	
<b>DISTRITO SAN JORGE (DI RSFE)</b>	<b>OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT SAJO)</b>	<b>EUGSTER ALICIA MARIA- Legajo N° 34696/00</b>	<b>SUAREZ DUILIO ARIEL- Legajo N° 38759/58</b>
<b>OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT SAJO)</b>	<b>SUAREZ DUILIO ARIEL- Legajo N° 38759/58</b>	<b>FORESI, NORA DE LOS ANGELES - Legajo N° 28586/13</b>	

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Sección Administrativa, a División Fiscalización N° 1, División Investigación y Distrito San Jorge – Dirección Regional Santa Fe- y por su intermedio a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. Ricardo Miguel Ballarino



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

-EDICTO-

Se hace saber por este medio, que en los Sumarios que se detallan al pie se ha decretado la Rebeldía en concordancia al Art. 1105 de la Ley 22.415, por no haberse presentado a estar a derecho ni a ofrecer pruebas. Considerándose como domicilio constituido a los efectos procesales en los estrados de ésta División Aduana de Concepción del Uruguay –Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- conforme Art. 1.004 del mismo texto legal. Fdo.: MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO	INFRACCION ART.
SC15-64-2018/8	ALTAMIRANO PEREZ OSVALDO	94.030.835	985
SC15-42-2018/5	ENRIQUEZ DEBORA EULISE	36.097.875	986

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 25/01/2019 N° 4168/19 v. 25/01/2019

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret n° 114 en el horario de 8 a 11 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.- Firmado: Hugo M. GUGLIELMINO - Administrador I Division Aduana Colón.

ACTUACION.- APELLIDO Y NOMBRE.- DOC. IDENTIDAD.- ART. 1094 B) C.A.-

12459-276-2018.- ALARCON AYALA, LUIS - DNI. 94.802.508.- CITACION AFORO MERC.-

12459-306-2018.- FRANCO, HECTOR.- DNI. 33.903.276.- CITACION AFORO MERC.-

12459-287-2018/7 ESTEVEZ, LUIS F.- DNI. 95.799.797.- CITACION AFORO MERC.-

12459-307-2018/1.- TOURE, SERIGNE.- DNI. 2.017.194.- CITACION AFORO MERC.-

12459-276-2018/2.- CONTRERAS, HUGO.- DNI. 20.062.487.- CITACION AFORO MERC.-

12459-276-2018/1.- ALARCON AYALA, L.- DNI. 94.802.508.- CITACION AFORO MERC.-

12459-287-2018.- BAEZ, JUAN B.- DNI. 18.691.939.- CITACION AFORO MERC.-

12459-287-2018/1.- SAUCEDO, VIRGILIO.- DNI. 95.408.995.- CITACION AFORO MERC.-

12459-287-2018/6.- FERNANDEZ, DANIEL.- DNI. 17.900.493.- CITACION AFORO MERC.-

12459-272-2018/6.- DOMINGUEZ, MIRNA.- DNI. 35.004.386.- CITACION AFORO MERC.-

12459-272-2018/5.- GUTIERREZ, RUBEN.- DNI. 16.851.800.- CITACION AFORO MERC.-

12459-313-2018.- BA, KEBE.- DNI. 399.408.- CITACION AFORO MERC.-

12459-305-2018/5.- ROBLEDO, JAVIER.- DNI. ----- CITACION AFORO MERC.-

12459-305-2018/2.- ROBLEDO, JAVIER.- DNI. ----- CITACION AFORO MERC.-

12459-305-2018/4.- MARTINEZ, RAMON.- C.I. 4.548.356.- CITACION AFORO MERC.-

12459-305-2018/6.- MARTINEZ, RAMON.- C.I. 4.548.356.- CITACION AFORO MERC.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 25/01/2019 N° 4208/19 v. 25/01/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida AGUIRRE, Amelia (D.N.I. N° 13.021.276) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/01/2019 N° 4161/19 v. 29/01/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Eduardo Gallardo Barreto (D.N.I. N° 93.732.506), mediante Resolución N° 384/18 en el Sumario N° 4463, Expediente N° 100.959/08; a la firma FJB ASESORES Y CONSULTORES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70092402-1), mediante Resolución N° 610/18 en el Sumario N° 4358, Expediente N° 100.048/08; a la firma Elifox Corporation S.A. (C.U.I.T. N° 30-70754689-8) y a la señora Diana Alvarez (D.N.I. N° 14.394.842), mediante Resolución N° 609/18 en el Sumario N° 4777, Expediente N° 101.724/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Marta Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/01/2019 N° 4037/19 v. 31/01/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma INTERBRIDGE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71418574-4), a la señora Adriana Aurelia TEJEDA (D.N.I. N° 14.364.225) y al señor Hui Kuy LEE (D.N.I. N° 93.279.934) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7283, Expediente N° 101.137/16, caratulado "INTERBRIDGE S.R.L.", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Marta Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/01/2019 N° 4038/19 v. 31/01/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Jorge Da Silva (D.N.I. N° 18.280.621), mediante Resolución N° 563/18 en el Sumario N° 4287, Expediente N° 101.192/08; a la firma Parodi Apicultura S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70818644-5) y a la señora Verónica Rey (D.N.I. N° 21.002.434), mediante Resolución N° 571/18 en el Sumario N° 4953, Expediente N° 101.471/07; a la firma Pesquera Madryn S.A. (C.U.I.T. N° 30-70776718-5) y al señor Jong Pil Pak (D.N.I. N° 92.891.525), mediante Resolución N° 427/18 en el Sumario N° 5304, Expediente N° 100.851/09; a

la firma Dain S.A. (C.U.I.T. N° 30-70911225-9), mediante Resolución N° 621/18 en el Sumario N° 5133, Expediente N° 101.626/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Marta Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/01/2019 N° 4039/19 v. 31/01/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "BARRACA PATAGONIA S.R.L." -C.U.I.T. N° 30-69106257-7- y a los señores JOSE IGNACIO SUQUIA -D.N.I. N°: 14.281.630- y JUAN BAUTISTA RIVERA - D.N.I. N° 13.455.284- (mediante Resolución N° 507/17 en el Sumario N° 6523, Expediente N° 100.798/12), a la firma PESCARA S.A. -C.U.I.T. N° 30-71001427-9- (mediante la Resolución N° 442/17 en el Sumario N° 6466, Expediente N° 101.840/13), al señor ÁNGEL CÉSAR ANDRADA -D.N.I. N° 16.912.240- (mediante Resolución N° 606/18, en el Sumario N° 6432, Expediente N° 100.349/12), al señor SEBASTIAN ELIZALDE -D.N.I. N° 25.973.873- (mediante Resolución N° 582/18, en el Sumario N° 6458, Expediente N° 100.387/12) y a la señora KUO SHU MIN - D.N.I. N° 18.707.058- (mediante la Resolución N° 605/18, en el Sumario N° 6957, Expediente N° 100.355/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/01/2019 N° 4040/19 v. 31/01/2019

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	54,43	53,22	52,04	50,89	49,78	48,70	42,70%	4,474%
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	53,83	52,64	51,48	50,36	49,27	48,21	42,34%	4,424%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	54,18	52,97	51,80	50,66	49,56	48,49	42,55%	4,453%
Desde el	15/01/2019	al	16/01/2019	53,93	52,76	51,60	50,48	49,38	48,32	42,42%	4,435%
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	52,73	51,58	50,47	49,40	48,35	47,33	41,67%	4,334%
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	53,41	52,24	51,11	50,00	48,93	47,89	42,09%	4,390%
Desde el	18/01/2019	al	21/01/2019	52,39	51,26	50,17	49,10	48,07	47,07	41,47%	4,306%
Desde el	21/01/2019	al	22/01/2019	52,66	51,52	50,41	49,34	48,29	47,28	41,63%	4,328%
Desde el	22/01/2019	al	23/01/2019	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	23/01/2019	al	24/01/2019	52,39	51,26	50,17	49,10	48,07	47,07	41,47%	4,306%
Desde el	24/01/2019	al	25/01/2019	52,52	51,39	50,29	49,22	48,18	47,17	41,55%	4,317%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	57,00	58,32	59,70	61,12	62,58	64,09		
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	56,32	57,62	58,97	60,35	61,78	63,25	73,42%	4,629%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	56,70	58,02	59,38	60,78	62,23	63,73	74,05%	4,660%
Desde el	15/01/2019	al	16/01/2019	56,47	57,78	59,13	60,52	61,96	63,44	73,66%	4,641%
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	55,12	56,36	57,65	58,97	60,34	61,75	71,43%	4,530%
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	55,87	57,15	58,47	59,84	61,24	62,69	72,68%	4,592%
Desde el	18/01/2019	al	21/01/2019	54,75	55,98	57,25	58,56	59,90	61,29	70,84%	4,500%
Desde el	21/01/2019	al	22/01/2019	55,05	56,29	57,57	58,89	60,25	61,66	71,31%	4,524%
Desde el	22/01/2019	al	23/01/2019	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%
Desde el	23/01/2019	al	24/01/2019	54,75	55,98	57,25	58,56	59,90	61,29	70,84%	4,500%
Desde el	24/01/2019	al	25/01/2019	54,90	56,13	57,41	58,72	60,08	61,47	71,08	4,512%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 25/01/2019 N° 4223/19 v. 25/01/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA TECNICOOP

LTDA. Matrícula 7.829; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO DE CARNICEROS DE JUNIN LTDA. Matrícula 7857; COOPERATIVA DE VIVIENDA GENERAL ROCA LTDA. Matrícula 7.866; COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO LTDA. COFERPIN matrícula 7.869; COOPERATIVA AVENIDA VELEZ SANSFIELD DE VIVIENDA LTDA. Matrícula 7.878; COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA GRAFICA LTDA. Matrícula 7.898; COOPERATIVA TELEFONICA TAMANGUEYU LTDA. Matrícula 8.021; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS 27 DE OCTUBRE LTDA. Matrícula 8.025; COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO CARNICEROS DE RAMALLO LTDA. Matrícula 8.101; COOPERATIVA OBRERA DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS BARRIO PELUFFO LTDA. Matrícula 8.194; COOPERATIVA DE PROVISIÓN CREDITO Y CONSUMO DE INSTALADORES DE GAS DE LA PLATA LTDA. Matrícula 8.216; COOPERATIVA DE PROVISIÓN INDUSTRIAL AVELLANEDA LTDA. Matrícula 8.218; COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANDRES LTDA. Matrícula 8.242; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS MENSAJERA RURAL DE BALCARCE LTDA. Matrícula 8.243; COOPERATIVA AVICOLA Y GRANJERA DEL PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN LTDA. Matrícula 8.260; COOPERATIVA AGRICOLA, FRUTICOLA, GRANJERA Y AVICOLA EL TREBOL LTDA. Matrícula 8.273; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO UNIÓN FAMILIAR LTDA. Matrícula 8.282; COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES VILLA BOSCH LTDA. Matrícula 8.291; COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LTDA. Matrícula 8.327; COOPERATIVA DE PROVISIÓN FARMACEUTICA BAHIA LTDA. Matrícula 8.367 (Expte. 5.875/15 Res. 2585/14) Todas ellas con domicilio dentro de la Republica Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y Resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” he sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días hábiles, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba (documental) de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba documental aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O. 1991). Pudiendo esta instrucción aconsejar al Honorable Directorio del Instituto la máxima sanción prevista en la Ley 20.337 en su artículo 101 inciso “3” (Retiro de autorización para funcionar) la sanción prevista a.- FDO: Abog. Nicolás R. FERNANDEZ. Instructora Sumariante.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 25/01/2019 N° 4224/19 v. 29/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido en el Expte N° 140/2007 seguido contra la ASOCIACION MUTUAL PARA LA ASOCIACION ARGENTINA DE TELEGRAFISTAS RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES MATRÍCULA CF 200 . se ha dispuesto que el mismo tramite por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en la actuación enumerada “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de la Resolución que dió origen a la apertura del sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. d, de la Ley 20.321. FDO: DR NICOLAS RENE FERNADEZ

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 25/01/2019 N° 4225/19 v. 29/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a la entidad: ASOCIACION MUTUAL DE ESTUDIO Y DESARROLLO DEL MUTUALISMO Y COOPERATIVISMO ESCOLAR DE ROSARIO, MATRICULA N° 1512, con domicilio en la calle San Lorenzo N° 1940, Rosario, Provincia de Santa Fe, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: DR MENEGUZZI GUILLERMO DARIO. INSTRUCTOR SUMARIANTE. Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 25/01/2019 N° 4226/19 v. 29/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA APICOLA "LA NORIA COLONIA SANTA MARIA" LTDA. 25.281; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MINGA" LIMITADA, matrícula 23.412 (Expte. N° 5646/15, Resolución 2585/14) - COPASUR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 12.101; COOPERATIVA DE TRABAJO BOTEROS DE PUERTO FORMOSA LIMITADA, matrícula 12.225, (Expte. N° 5648/15 Resolución N° 2585/14);- COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES IGUAZU LIMITADA matrícula 12.127; COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIA APARECIDA LIMITADA, Matrícula 12.187 (Expte. 5649/15 2585/14). Todas ellas con domicilio dentro de la Republica Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y Resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" he sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días hábiles, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba (documental) de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el procedimiento, evaluando en su caso el descargo y prueba documental aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O.1991). Pudiendo esta instrucción aconsejar al Honorable Directorio del Instituto la máxima sanción prevista en la Ley 20.337 en su artículo 101 inciso "3" (Retiro de autorización para funcionar) .- FDO: Abog. Nicolás R. FERNANDEZ. Instructora Sumariante.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones

e. 25/01/2019 N° 4218/19 v. 29/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se

ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "ASOCIACION MUTUAL LA PATITA DE AYUDA - MATRICULA N° MZA 536 (RESFC-2018-2168-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 5790/15. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 25/01/2019 N° 4222/19 v. 29/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3018-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN JOSE CASTELLI LTDA (Mat 36.406), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/01/2019 N° 4196/19 v. 29/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3254-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PARA EL DESARROLLO REGIONAL ARGENTINO LTDA (Mat 33.756), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/01/2019 N° 4197/19 v. 29/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2945-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE CONSUMO



DEL PERSONAL DE EMPRESAS VASALLI LTDA (Mat 8.917), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 6.649), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/01/2019 N° 4198/19 v. 29/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la COOPERATIVA DE TRABAJO CUENCA DEL SOL LIMITADA matrícula 33050 , que en el Expte 2107/11, por Disp N° 739/18 se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 25/01/2019 N° 4203/19 v. 29/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA CO.P.C.N. DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LTDA. Matrícula 10.647; COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO COMUNIDAD CABILDO Matrícula 10.808; COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS MORON LTDA. Matrícula 10.874; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO COMPARTIR LTDA. Matrícula 10.940; COOPERATIVA DE TRABAJO LA BARRA COOP LTDA. Matrícula 11.154; COOPERATIVA CABALLITO OESTE DE CREDITO Y CONSUMO LTDA. Matrícula 11.109; COOPERATIVA DE TRABAJO LA FABRICA DE LOS SUEÑOS LTDA. Matrícula 11.217; COOPERATIVA DE TRABAJO YATASTO LTDA. Matrícula 11.380; MERCADOTECNIA COOP DE TRABAJO LTDA. Matrícula 11.329; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA UNIDOS LTDA. Matrícula 11.319; COOPERATIVA DE COOPERADORAS PARTICIPAR DE PROVISIÓN, CONSUMO Y CREDITO LTDA. Matrícula 11.400; CO.VI.TUR. COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CONSUMO, CREDITO, SERVICIO PUBLICOS Y OTROS LTDA. Matrícula 11.394; COOPERATIVA DE VIVIENDA GENERAL BELGRANO LTDA. Matrícula 11.578; COOPERATIVA DE VIVIENDA 6 DE JULIO LTDA. Matrícula 11.555; COOPERATIVA DE TRABAJO PROTECCIÓN SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASOCIADOS COOPROAS LTDA. Matrícula 11.489; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO COVICON LTDA. Matrícula 11.482; COOPERATIVA VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y PROVISION DE SERVICIO DEL PERSONAL HOTELERO Y GASTRONOMICO "EL GASTRONOMICO" LTDA. Matrícula 11.616; COOPERATIVA DE TRABAJO COTRA LTDA. Matrícula 11.615; COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE EXPORTACIÓN PARA PRODUCTOS DE VIVIENDA INDUSTRIALIZACIÓN LTDA. Matrícula 11.608; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO PARQUE DE LA CIUDAD LTDA. Matrícula 11.599(Expte.5.669/15 Res. 2585/14) Todas ellas con domicilio dentro de la Republica Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y Resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se

encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" he sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días hábiles, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba (documental) de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba documental aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O. 1991). Pudiendo esta instrucción aconsejar al Honorable Directorio del Instituto la máxima sanción prevista en la Ley 20.337 en su artículo 101 inciso "3" (Retiro de autorización para funcionar) la sanción prevista a.- FDO: Abog. Nicolás R. FERNANDEZ. Instructora Sumariante.--

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 25/01/2019 N° 4204/19 v. 29/01/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 60-APN- SSN#MHA Fecha: 23/01/2019

Visto el EX-2018-61784295-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A SUMMA S.A. (CUIT 30-71621134-3).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 25/01/2019 N° 4108/19 v. 25/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 402/2018

#### RESOL-2018-402-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.749.527/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.749.527/16, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA (CIAVEC), y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una gratificación extraordinaria por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada en la cláusula segunda del acuerdo que luce a fojas 2, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA (CIAVEC), y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO), obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.749.527/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.749.527/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

NOTA ACLARATORIA: Se publica nuevamente por haberse remitido erróneamente, por parte del organismo, el presente acto administrativo, publicado en la edición del 12/12/2018.

e. 25/01/2019 N° 3837/19 v. 25/01/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 403/2018

#### RESOL-2018-403-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.845/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente N° 1.761.845/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las citadas partes pactaron nuevas condiciones salariales a partir del mes de marzo de 2017, para el personal convenionado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/75.

Que en relación con el carácter atribuido al adicional pactado en la cláusula segunda, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 4/6 del Expediente 1.761.845/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo salarial obrante a fojas 4/6 del Expediente 1.761.845/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**NOTA ACLARATORIA:** Se publica nuevamente por haberse remitido erróneamente, por parte del organismo, el presente acto administrativo, publicado en la edición del 12/12/2018.

e. 25/01/2019 N° 3838/19 v. 25/01/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 404/2018**

#### **RESOL-2018-404-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.766.386/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 4/6 del Expediente N° 1.766.386/17 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS KIOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactado en el punto segundo del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS KIOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 4/6 del Expediente N° 1.766.386/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente N° 1.766.386/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

NOTA ACLARATORIA: Se publica nuevamente por haberse remitido erróneamente, por parte del organismo, el presente acto administrativo, publicado en la edición del 12/12/2018.

e. 25/01/2019 N° 3846/19 v. 25/01/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 406/2018**

**RESOL-2018-406-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.223.034/07 el Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 462/465, 466/467, y 468/470 del Expediente N° 1.223.034/07 obran agregados respectivamente los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 907/07 "E", entre el SINDICATO ÚNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y las empresas GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, RACING

2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, RICKSON SOCIEDAD ANÓNIMA, DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANÓNIMA, GIMNASIOS ROSARINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, y GERENCIAMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos Acuerdos las partes establecen, entre otras, nuevas condiciones salariales y el pago de sumas no remunerativas en las condiciones establecidas en cada Acuerdo, aplicables a los trabajadores de las empleadoras comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 907/07 "E", con vigencia el primero de ellos, desde el 1° de junio de 2014 hasta el 30 de mayo de 2015; el segundo desde 1° de junio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016, y el restante desde el 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se corresponde con la actividad de las empleadoras signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones especiales pactadas que surge de las escalas de fojas 465 y 467, como así mismo el incremento no remunerativo pactado a foja 468, que resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de los mencionados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y las empresas GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, RACING 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, RICKSON SOCIEDAD ANÓNIMA, DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANÓNIMA, GIMNASIOS ROSARINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, y GERENCIAMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA obrante a fojas 462/465 del Expediente N° 1.223.034/07, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y las empresas GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, RACING 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, RICKSON SOCIEDAD ANÓNIMA, DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANÓNIMA, GIMNASIOS ROSARINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, y GERENCIAMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA obrante a fojas 466/467 del Expediente N° 1.223.034/07, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y las empresas GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, RACING 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANÓNIMA, GIMNASIOS ROSARINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, y GERENCIAMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA obrante a fojas 468/470 del Expediente N° 1.223.034/07, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 462/465, 466/467, y 468/470 del Expediente N° 1.223.034/07.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 907/07 "E".

ARTICULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

NOTA ACLARATORIA: Se publica nuevamente por haberse remitido erróneamente, por parte del organismo, el presente acto administrativo, publicado en la edición del 12/12/2018.

e. 25/01/2019 N° 3857/19 v. 25/01/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 407/2018**

#### **RESOL-2018-407-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.775.592/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/9 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical, y la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS KIOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las precitadas partes convinieron actualizar las condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.



Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical, y la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS KIOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 5/9 del Expediente N° 1.775.592/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/9 del Expediente N° 1.775.592/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

NOTA ACLARATORIA: Se publica nuevamente por haberse remitido erróneamente, por parte del organismo, el presente acto administrativo, publicado en la edición del 12/12/2018.

e. 25/01/2019 N° 3860/19 v. 25/01/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 408/2018**

#### **RESOL-2018-408-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 280.266/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 280.266/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO SHOW SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras los agentes negociadores establecen un incremento salarial, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado en el artículo primero, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO SHOW SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 1/2 del Expediente N° 280.266/17, conjuntamente con el acta de ratificación de foja 16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 y 16 del Expediente N° 280.266/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

NOTA ACLARATORIA: Se publica nuevamente por haberse remitido erróneamente, por parte del organismo, el presente acto administrativo, publicado en la edición del 12/12/2018.

e. 25/01/2019 N° 3866/19 v. 25/01/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 410/2018**

**RESOL-2018-410-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.129/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 luce un acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por la parte sindical, y la empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1524/16 "E", de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen el pago de una suma no remunerativa a cuenta de futuros aumentos, pagadera en seis cuotas mensuales desde julio de 2017 hasta diciembre de 2017.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que los delegados de personal intervinieron de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por la parte sindical, y la empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 3 del expediente N° 1.769.129/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.769.129/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1524/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

NOTA ACLARATORIA: Se publica nuevamente por haberse remitido erróneamente, por parte del organismo, el presente acto administrativo, publicado en la edición del 12/12/2018.

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 419/2018****RESOL-2018-419-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.941/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/14 del Expediente N° 1.765.941/17 obra agregado el acuerdo, celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora, exclusivamente para el Establecimiento Puerto Madryn, Provincia de Chubut, con vigencia desde el 1 de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa.

Que sin perjuicio de ello, y en atención a la Cláusula Tercera del mentado Acuerdo, deberán las partes tener presente las previsiones contenidas en la Ley N° 26.341.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula octava, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL obrante a fojas 12/14 del Expediente N° 1.765.941/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 12/14 del Expediente N° 1.765.941/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

NOTA ACLARATORIA: Se publica nuevamente por haberse remitido erróneamente, por parte del organismo, el presente acto administrativo, publicado en la edición del 12/12/2018.

e. 25/01/2019 N° 3987/19 v. 25/01/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 420/2018

#### RESOL-2018-420-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.759.051/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/14 de los autos citados en el VISTO, obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte gremial y la empresa ARGENBINGO SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 16/17 por medio de las Actas que lo integran, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido el pago de sumas de carácter no remunerativo, a ser aplicado a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1257/12 "E", del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de Enero de 2017, el cual será incorporado a los salarios básicos en julio de 2017, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que en relación a la suma prevista, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 ( 1976).

Que asimismo, las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo celebrado, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 11/14 del Expediente N° 1.759.051/17, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa ARGENBINGO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/14 del Expediente N° 1.759.051/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1257/12 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**NOTA ACLARATORIA:** Se publica nuevamente por haberse remitido erróneamente, por parte del organismo, el presente acto administrativo, publicado en la edición del 12/12/2018.

e. 25/01/2019 N° 3989/19 v. 25/01/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 409/2018**

#### **RESOL-2018-409-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.161/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y,

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 9/11 del Expediente N° 1.765.161/17 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 881/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 9/11 del Expediente N° 1.765.161/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 9/11 del Expediente N° 1.765.161/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 881/07 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

NOTA ACLARATORIA: Se publica nuevamente por haberse remitido erróneamente, por parte del organismo, el presente acto administrativo, publicado en la edición del 12/12/2018.

e. 25/01/2019 N° 4087/19 v. 25/01/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 401/2018**

#### **RESOL-2018-401-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.766.385/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente N° 1.766.385/17 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula segunda, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en el expediente y ratifican en él todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 4/6 del Expediente N° 1.766.385/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente N° 1.766.385/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

NOTA ACLARATORIA: Se publica nuevamente por haberse remitido erróneamente, por parte del organismo, el presente acto administrativo, publicado en la edición del 12/12/2018.

e. 25/01/2019 N° 3815/19 v. 25/01/2019





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto Hernán GIMENEZ MILIA (D.N.I. N° 18.473.159), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 23/01/2019 N° 3600/19 v. 25/01/2019

#### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8083-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4827-16-1. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4827-16-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-8083-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 23/01/2019 N° 3546/19 v. 25/01/2019

#### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8122-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4832-16-6. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4832-16-6. Disposición ANMAT N° DI-2018-8122-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 23/01/2019 N° 3549/19 v. 25/01/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8137-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4822-16-1. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4822-16-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-8137-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 23/01/2019 N° 3553/19 v. 25/01/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8151-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4841-16-8. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4841-16-7. Disposición ANMAT N° DI-2018-8151-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 23/01/2019 N° 3555/19 v. 25/01/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ESPUÑA S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8421-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-0047-2110-003904-14-5. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-0047-2110-003904-14-5. Disposición ANMAT N° DI-2018-8421-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 23/01/2019 N° 3557/19 v. 25/01/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA USHUAIA**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, Depositos Fiscales Australes, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	Código Bultos	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Depósito
1	05	ARBAI965901673 18067MANI004625J	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAIEGLV080800505105 18067MANI004991P	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
7	05	0441964845 18067MANI004697S	ADAMANTO SRL	30-71217897-9	DEFASA
1	05	USOVGCMIUUSH1819F 18067MANI005124E	ADAMANTO SRL	30-71217897-9	DEFASA

Anibal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 24/01/2019 N° 3969/19 v. 28/01/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Michel Alfredo Encinas (D.N.I. N° 94.006.932), mediante Resolución N° 589/18 en el Sumario N° 5221, Expediente N° 101.103/07; al señor Jorge Esteban Sanabria (D.N.I. N° 18.406.612), mediante Resolución N° 600/18 en el Sumario N° 5742, Expediente N° 100.915/08; al señor Miguel Rodríguez (D.N.I. N° 92.233.625), mediante Resolución N° 568/18 en el Sumario N° 5200, Expediente N° 101.299/08; a la firma Scapanus S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70794387-0) y al señor Sergio Adrián Cortiñas (D.N.I. N° 25.104.427), mediante Resolución N° 543/18 en el Sumario N° 4000, Expediente N° 100.476/08; al señor Omar Osvaldo Cagnaso (D.N.I. N° 17.720.533), mediante Resolución N° 274/18 en el Sumario N° 4861, Expediente N° 100.930/08; al señor Juan José Antonio (D.N.I. N° 16.955.434), por Resolución N° 268/18 en el Sumario N° 3978, Expediente N° 100.044/08; por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/01/2019 N° 3292/19 v. 28/01/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina